



BOLETÍN JUDICIAL

ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL

AÑO CXXIV

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 23 de agosto del 2018

Nº 153 — 32 Páginas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR Nº 34-2018

(Se reproduce por error)

ASUNTO: Lista de servidores y servidoras del Instituto Nacional de Seguros (INS) autorizados a revisar expedientes judiciales.

A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS
SE LES HACE SABER QUE :

El Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión Nº 15-18, celebrada el 22 de febrero de 2018, artículo XLV, aprobó la publicación de la lista de servidores y servidoras del Instituto Nacional de Seguros (INS) autorizados a revisar expedientes judiciales, que literalmente dice:

Dirección Jurídica	
Nombre	Cédula
Danny Montero Chacón	110210463
Juan Diego Barboza Retana	104730394
Juan Carlos Ortiz Chaves	108290331
Allan Mauricio Mora Sánchez	304550275
Yaritza Ulate Alfaro	207330903

Notarial	
Nombre	Cédula
José Antonio Moreno Sequeira	110840930

Departamento de Cobros	
Nombre	Cédula
Noguera Flores Randall	106220033
Ugalde Araya Ana	112510923
Rodríguez Quiros Wendy	114330030
Alizaga Rodríguez Alonso	115240027
Bogantes Guerrero Daniel	207030478
Salas Guzman Ofelia	109800248
Leon Arrieta Jacqueline	109930007
Araya Picado Michael	111180351
Bolaños Gonzalez Yoselin	115140040

Dirección de Servicios Auxiliares y Salud	
Nombre	Cédula
Estefanie Diaz Sánchez	115390773
Willy Kenneth Montero Bermúdez	106620381

Departamento de Gestión Empresarial en Salud Ocupacional	
Nombre	Cédula
Andrea García Herrera	110240486
Carol Vásquez Meoño	108690684
Rebeca Zamora Jiménez	700620140

Dirección de Operaciones	
Nombre	Cédula
María del Carmen Mena Castro	106030034
Alexander Calderón Quirós	302920330
José Pablo Segura Rodríguez	108030822
Kenneth Vázquez Blanco	105240135

Centro de Servicios Técnicos Profesionales	
Nombre	Cédula
Randall Carballo González	106970278
Víctor Rojas Barboza	106860725
Xiomara Jiménez Moya	107750473
Luis Chaves Solano	109650022
Agustín Leandro León	108050966
Gabriela Retana Bermudez	108040964
Angie Catalina Alvarado Campos	113860222

Sede INS San José	
Nombre	Cédula
Marcela Quesada Rodríguez	108970212
Efraim Marchena López	601520444
Víctor Herrera Zúñiga	105280906
Erick Arroyo Rodríguez	107650195
Maureen Martínez Parra	109310856

Sede INS Alajuela	
Nombre	Cédula
Kattia Campos Murillo	109230323
Silvia Lindo Sánchez	205720191
Viviana Cordero Rodríguez	205230558
Fernando Murillo Barrios	203000122

Sede INS Cartago	
Nombre	Cédula
José Coto Cerdas	303210302
Sofía Meneses Loria	109980422
Karol Brenes Carrillo	303460066
Ervin Yubank Bejarano	155808743007

Sede INS Ciudad Neily	
Nombre	Cédula
Fernando León Potoy	602480773
Gerardo Méndez Barahona	106660124
Flora Castro Ortiz	602620867
Rosa Isabel Estrada Zeledón	601730645

Sede INS Ciudad Quesada	
Nombre	Cédula
Martín Jiménez Quirós	107490688
Marvin Rodríguez Chaves	204290819
Emidey Urcuyo Urbina	205360443
Ronald Murillo González	204840533

Sede INS Desamparados	
Nombre	Cédula
Michael Somarribas Calderon	110960640
Anagally Brenes González	107730272
Carlos Mora Valverde	108630976
Gustavo Martínez Sierra	109930102
Fabián Guzmán Charpentier	603790195

Sede INS Guadalupe	
Nombre	Cédula
Diego Ross Rodríguez	109430084
Juan Carlos Medrano	104670817
Adriana Cantillano	109320850
Marcela Sanchez Houed	108240687

Sede INS Guápiles	
Nombre	Cédula
Jorge Iglesias Álvarez	106700791
Jorge Alberto Muriel García	800540190
Marco Vinicio Perez Porras	105470713
Wilberth Pérez Quesada	203830495

Sede INS Heredia	
Nombre	Cédula
Alejandra Portilla Alarcón	111650923
Lilliana Ramírez Estrada	105140619
Ahmet Picado Carvajal	503060775

Sede INS Liberia	
Nombre	Cédula
Nuria Quirós Rojas	107430734
Francisco Javier Gallegos Páez	106020829
Ismael Mojica Campos	108150818
Ana Yanci Rosales Duarte	109480340
Enid Baltodano Abarca	502630549
David Espinoza Castillo	503680244

Sede INS Limón	
Nombre	Cédula
Gustavo Redondo Toruño	701210504
Mabel Muñoz Baeza	302980695
Alberto Fernández Vargas	700580722
Kristian Soto Jimenez	702000675

Sede INS Nicoya	
Nombre	Cédula
Anastacio Villegas Vázquez	501670199
Jorge Arturo Guevara Gómez	107790499
Xinia Aguilar Casares	502550996
Vilma Orozco Mora	502430568

Sede INS Escazú	
Nombre	Cédula
Cintha Rivera Barrientos	112230975
Mario Montealegre Chaverri	401910601
Mauricio Abarca Rivera	109260490
Ricardo Chacon Hernandez	108780516
Hellen Sanchez Alvarado	112690451
Mitchel Quesada Moya	111860643
Randall Camacho Solano	303400207

Sede INS Pérez Zeledón	
Nombre	Cédula
Byron Barboza Gonzalez	108710728
Gaby Salazar Obando	601690058
Xinia Gonzalez Fallas	108650847
Noily Garro Mora	106140371

Sede INS Puntarenas	
Nombre	Cédula
Edith Campos Morales	601890826
Sandra Patricia Rodríguez Porras	502770266
Anyoletty Aguiar Angulo	603160421
Mariel Riera Orocu	603470047
Jorge Alberto Castillo Moraga	603240859
Ricardo Campos Sequeira	602490918
Erick Fallas Beita	603460449
Alvaro Rodríguez Herrera	109360183

Sede INS San Pedro	
Nombre	Cédula
Manrique Porras Gómez	109720116
Marilyn Rivera Vargas	112640952
German Fernández Calderón	111090039
Hellen Fallas Esquivel	111390654

Sede INS San Ramón	
Nombre	Cédula
Belardo Méndez Jiménez	108420815
Laura Barillas Acosta	203840857
Gabriela Gamboa Ulate	203990003
José Daniel Salas Chacón	206110219
Hugo Fernández Vega	203960732

Sede INS Tibás	
Nombre	Cédula
Juan Carlos Brenes Astúa	105480915
Rafael Mora Ulloa	108410071
Wilberth Esquivel Cubero	502260743
Marlen Alfaro Ortiz	105770426

Sede INS Turrialba	
Nombre	Cédula
Javier Rivera Vega	302810116
Zuly Solano Aguilar	302870051
Mauricio Mata Salazar	302810038
Armando Coto Fernández	303050311

Sede INS La Merced	
Nombre	Cédula
Luis Diego Martínez Roque	303380332
Karen Montero Romero	401860315
Johnatan Parra Cerdas	402120928
Silvia Arias Calvo	109890849

Centro de Gestión de Reclamos Automóviles	
Nombre	Cédula
Juan Asdrúbal Rodríguez Alvarado	302430026
Michael Castro Torres	111230326
Jesse Castillo Núñez	200460669
Jorge Monge Poltronieri	113550915
Marvin Monge Fallas	107680435
Madeleine Desanti Quiros	109720507

Oficina de Seguros Santa Cruz	
Nombre	Cédula
Rafael Atán Chacón	502150275
José Claudio Matarrita Sánchez	502780545

Oficina de Seguros Jacó	
Nombre	Cédula
Ana Lucia Lopez Siú	602860689

Departamento de Investigaciones	
Nombre	Cédula
Federico Sánchez Selva	109510231
Juan Rafael Navarro Guzmán	104870945
Laura Sánchez Valverde	602100420
Marly Holdridge Meléndez	302400278
Manfred Echeverri Ramírez	107510232
Jesús Chan Saborío	110080842
Deyman Rojas Sanabria	204330298
Marco Bonilla Valerín	303730193
Iván Vega Bonilla	111150554
Pamela Murillo Guillén	112720392
Marlon Cedeño Jiménez	113200394
Mauricio Lara Naranjo	110070086
Giovanny Cascante Torres	114340515
José Fernando Arce Rojas	107190033
Ilse Monge Gutiérrez	111250629
Mauricio Alfaro López	401540816
Andreina Paniagua Zeledón	112770323
Jorge Mora de la O	108600423
Alvaro Sánchez Campos	105860891
Jeanina Marín Alvarez	113980185

Los citados servidores y servidoras en cada caso deberán demostrar de forma suficiente que cuentan con la debida autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 243 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la circular N° 91-10 bis y demás directrices emanadas por el Consejo Superior y la Corte Plena.

San José, 2 de abril del 2018.

Carlos Toscano Mora Rodríguez

1 vez.—OC N° 364-12-2017.—Sol. N° 68-2017-JA.—(IN2018268111).

CIRCULAR N° 47-2018

ASUNTO: Deber de los equipos Interdisciplinarios de Justicia Restaurativa de realizar audiencias de verificación, participar en las reuniones parcialmente restaurativas y obligación de visitar a las redes de apoyo y a las personas usuarias.

A LAS OFICINAS Y DESPACHOS JUDICIALES QUE
CONOCEN EL PROGRAMA DE JUSTICIA PENAL
RESTAURATIVA Y JUSTICIA JUVENIL
RESTAURATIVA DEL PAÍS
SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior en sesión N° 21-18 del 15 de marzo de 2018, artículo LIII, aprobó la siguiente circular:

Las personas Juzgadoras que conocen asuntos de Justicia Penal Restaurativa y Justicia Juvenil Restaurativa tienen el deber de supervisar la ejecución de las condiciones a través del señalamiento de audiencias de verificación durante el plazo de cumplimiento de los acuerdos, de conformidad al caso concreto y no solamente ante el incumplimiento de las condiciones.

En respeto a los principios de acceso a la justicia, de alto apoyo y alto control, así como atendiendo a la condición de vulnerabilidad de las personas usuarias, los equipos interdisciplinarios de Justicia Juvenil Restaurativa y Justicia Penal Restaurativa realizarán los seguimientos de los acuerdos pactados realizando visitas y entrevistas a las personas usuarias en la comunidad.

Así también, los equipos interdisciplinarios deben fortalecer acciones a las instituciones integrantes de la red de apoyo, debiendo hacer visitas periódicas a estas instituciones dejando constancia en el informe estadístico mensual que se presenta al Departamento de Estadística del Poder Judicial.

Los equipos interdisciplinarios deberán reestructurar agenda para realizar las audiencias de verificación que disponga la persona juzgadora sin afectar la cuota estadística de reuniones restaurativas.

San José, 23 de abril de 2018.

Carlos Toscano Mora Rodríguez

1 vez.—OC N° 364-12-2017.—Sol. N° 68-2017-JA.—(IN2018268121).

CIRCULAR N° 48-2018

ASUNTO: Deber de los usuarios de rotular los escritos dirigidos a los despachos indicados y de las Oficinas de Recepción de Documentos de los distintos Circuitos Judiciales del país de utilizar el listado de tipificaciones de escritos.

A TODAS LAS OFICINAS DE RECEPCIÓN
DE DOCUMENTOS DE LOS DISTINTOS CIRCUITOS
JUDICIALES DEL PAÍS, A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS
Y PRIVADAS, ABOGADAS, ABOGADOS QUE LITIGAN
EN MATERIA CIVIL, COBRATORIA Y CONCURSAL

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N°29-18 celebrada el 12 de abril de 2018, artículo LXXIII, dispuso que en adelante los usuarios que presenten escritos relacionados con la materia civil, cobratoria y concursal, deberán rotular debidamente los escritos que dirijan a los distintos Juzgados de esa jurisdicción de todo el país, indicando la gestión principal y accesoria que los mismos contienen.

Lo anterior con la finalidad de que las Oficinas de Recepción de Documentos de los distintos Circuitos Judiciales del país, al ingresar el escrito al sistema institucional CEREDOC, identifiquen el tipo de gestión que corresponda, por ejemplo: demanda, excepciones previas, recurso, solicitud de notificación, embargos, liquidaciones, remate, puesta en posesión, entre otros.

En caso, que el interesado presente el escrito directamente por el sistema de Gestión en Línea, deberá utilizar la tipificación que corresponda a la gestión que se efectúa.

El usuario será responsable del atraso que pueda ocasionar en la atención de su gestión si no rotula **O TIPIFICA DEBIDAMENTE** los escritos que se presenten ante las Oficinas de Recepción de Documentos, rotularlos con una gestión incorrecta, o de utilizar una identificación que no corresponda en el Sistema de Gestión en Línea.

Esta medida agilizará y facilitará la identificación de las gestiones y con ello el trámite en los distintos procesos en beneficio del usuario/a.”“

San José, 23 de abril de 2018.

Carlos Toscano Mora Rodríguez

1 vez.—OC N° 364-12-2017.—Sol. N° 68-2017-JA.—(IN2018268122).

CIRCULAR N° 49-2018

ASUNTO: Lineamientos de restricción relacionados con el Sistema de Clasificación y Valoración de Puestos para el año 2018.

A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior en sesión N° 29-18 celebrada el 12 de abril de 2018, artículo XXXVI, aprobó los lineamientos de restricción relacionados con el Sistema de Clasificación y Valoración de Puestos para el año 2018, que literalmente dicen:

1. Cambio sustancial y permanente en el propósito del trabajo, deberes y responsabilidades que como producto de la entrada en vigencia de reformas de leyes y reglamentos afectan a los puestos.
2. Que como resultado de recomendaciones emitidas en los informes técnicos elaborados por la Dirección de Planificación y aprobados por los órganos superiores (durante los periodos 2017-2018) modifican la estructura orgánico-funcional de una oficina judicial; y por consiguiente el propósito del trabajo, deberes y responsabilidades de los puestos.

Para tales efectos la Sección de Análisis de Puestos solo dará trámite única y exclusivamente a las solicitudes que respondan a los incisos 1 y 2; y que cualquier gestión que sea formulada ante la Dirección de Gestión Humana, que no cumpla con las mismas deberá ser rechazada de plano.

3. Mantener la política institucional de no atender solicitudes ni gestar estudios de reasignaciones ni revaloraciones de cargos (individuales o grupales); ni de grupos ocupacionales.

4. La fecha de rige de las recomendaciones vertidas en los informes técnicos de la Sección de Análisis de Puestos quedarán sujetas a partir de que el Consejo Superior tome el acto administrativo en firme. (Acuerdo tomado por el Consejo Superior en la sesión N° 42-16, celebrada el 27 de abril del 2016, artículo C). Es indispensable considerar que de conformidad con el artículo 5° de la Ley de Salarios del Poder Judicial, las reasignaciones propuestas en los informes quedan sujetas a la disponibilidad presupuestaria de la institución; de igual manera y en apego al numeral 6° de la misma norma jurídica, debe condicionarse al período fiscal en que el cambio sea posible aplicarlo y el inciso f) del artículo 110 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuesto Públicos, claramente establece que son hechos generados de responsabilidad administrativa“... la autorización o realización de compromisos o erogaciones sin que exista contenido económico suficiente, debidamente presupuestado...”.

También lo establecido por la Corte Plena, en la sesión N° 09-12 celebrada el 5 de marzo del 2012, artículo XVII que indica: “... 1.11. Reconocer las reasignaciones en el salario a partir del momento en que se cuente con contenido presupuestario, conforme lo establece la legislación vigente...”

San José, 23 de abril de 2018.

Carlos Toscano Mora Rodríguez

1 vez.—OC N° 364-12-2017.—Sol. N° 68-2017-JA.—(IN2018268123).

CIRCULAR N° 50-2018

ASUNTO: Necesidad de que los abogados y abogadas porten su carné vigente, para ejercer su profesión ante los Despachos y Oficinas Judiciales.

A TODOS LOS JUECES Y JUEZAS
Y AUTORIDADES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No 29-18 celebrada el 12 de abril del 2018, artículo XXIV, dispuso que los abogados y abogadas deberán portar su carné vigente para ejercer su profesión ante los Despachos y Oficinas Judiciales.

San José, 23 de abril del 2018.

Carlos Toscano Mora Rodríguez

1 vez.—OC N° 364-12-2017.—Sol. N° 68-2017-JA.—(IN2018268124).

CIRCULAR N° 52-2018

ASUNTO: Facultad del Instituto Nacional de Seguros de consultar expedientes judiciales penales, en los cuales se haya subrogado los derechos de alguna de las víctimas.

A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 29-18 celebrada el 12 de abril de 2018, artículo XXIII, dispuso hacer de conocimiento de todos los despachos judiciales que tramitan la materia penal, que los funcionarios debidamente acreditados del Instituto Nacional de Seguros se encuentran facultados de consultar aquellos expedientes judiciales penales, en los cuales se haya subrogado los derechos de alguna de las víctimas, mediante la figura de la subrogación legal.

San José, 23 de abril de 2018

Carlos Toscano Mora Rodríguez

1 vez.—OC N° 364-12-2017.—Sol. N° 68-2017-JA.—(IN2018268125).

CIRCULAR N° 53-2018

ASUNTO: Comunicar al Ministerio de Seguridad Pública, cuando la persona que figura como acusada en un delito ejerza sus labores como policía de ese Órgano.

A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS
QUE CONOZCAN MATERIA PENAL

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior, en sesión N° 26-18, celebrada el 5 de abril de 2018, artículo XCVI, dispuso comunicar a los despachos judiciales que conocen materia Penal, que cuando tramiten causas en las que figuran como acusadas personas funcionarias de la policía administrativa del Ministerio de Seguridad Pública, deben informarlo a ese Ministerio a la mayor brevedad posible, por lo que los jueces coordinadores y los coordinadores judiciales, tienen la obligación de implementar las medidas correspondientes para remitir la información requerida.

San José, 25 de abril de 2018.

Carlos Toscano Mora Rodríguez

1 vez.—OC N° 364-12-2017.—Sol. N° 68-2017-JA.—(IN2018268126).

CIRCULAR N° 54-2018

ASUNTO: Sobre los “Resultados de los Talleres de Autoevaluación del Sistema de Control Interno 2017”.

A LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN, JEFATURAS DEL
MINISTERIO PÚBLICO, DEFENSA PÚBLICA, ORGANISMO
DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL Y DIRECCIÓN EJECUTIVA

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 23-18 celebrada el 21 de marzo de 2018, artículo XXXVII, dispuso comunicar el acuerdo tomado N° 3-18 del 16 de enero del 2018, artículo LIV, relacionado con el Informe de los talleres de autoevaluación 2017 suscrito por la Oficina de Control Interno, Transparencia y Anticorrupción, cuya primera recomendación se transcribe seguidamente:

“Girar instrucciones a las instancias responsables de realizar el Taller de Autoevaluación del Sistema de Control Interno (Consejo de Administración, jefatura del Ministerio Público, jefatura de la Defensa Pública, jefatura del OIJ, etc.) para que, mediante circular, comuniquen a las oficinas y despachos bajo su dirección, los resultados de los talleres de autoevaluación que realicen, con el fin de formalizar el cumplimiento de las mejoras y acciones correctivas planteadas para fortalecer el sistema de control interno institucional.”

Con base en lo expuesto, se les recuerda la obligación que tienen, como personas jerarcas y titulares subordinadas, de realizar las acciones pertinentes para el logro oportuno y apropiado de todas las propuestas de mejora producto del proceso de Autoevaluación

2017 en las áreas bajo su responsabilidad, para lo cual es esencial dichas propuestas sean comunicadas a todo el personal a cargo, como parte de las labores de seguimiento tendientes a fortalecer el Sistema de Control Interno Institucional.

San José, 30 de abril de 2018

Carlos Toscana Mora Rodríguez

1 vez.—OC N° 364-12-2017.—Sol. N° 68-2017-JA.—(IN2018268127).

CIRCULAR N° 76-2018

ASUNTO: Seguimiento para asegurar el cumplimiento de medidas de protección en los casos de violencia de pareja o intrafamiliar.

A LOS DESPACHOS JUDICIALES QUE CONOCEN
LA MATERIA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 58-18 celebrada el 28 de junio del 2018, artículo XLIX, resolvió comunicar a los despachos que conocen materia de violencia intrafamiliar, que la Comisión Permanente para el seguimiento de la atención y la prevención de la violencia intrafamiliar en el Poder Judicial, dispuso recomendar las siguientes reglas para el seguimiento y cumplimiento de las medidas de protección en los casos donde se encuentren vigentes medidas de esa naturaleza ordenadas por las autoridades judiciales:

1. Es trascendente durante la entrevista inicial de la víctima recabar información útil, suficiente y completa del caso, a través de la aplicación del instrumento para valorar el riesgo de letalidad. El despacho judicial debe explorar en la entrevista inicial si la persona solicitante cuenta con redes de apoyo personales y, de ser posible, brinde el nombre, dirección y medios de contacto de personas que puedan suministrar información sobre ella y su situación.
2. En esa entrevista es necesario informar a la persona solicitante que de quedar firmes las medidas otorgadas inicialmente, el despacho judicial debe desarrollar una estrategia de seguimiento para el cumplimiento efectivo de las medidas de protección. La persona solicitante desde ese contacto inicial puede opinar y participar sobre cuál sería la mejor táctica de seguimiento para su caso, así como dejar constancia sobre su compromiso para el establecimiento de las estrategias de seguimiento que podría implementar el despacho judicial.
3. Se recuerda que una de las más importantes estrategias de seguimiento del despacho judicial lo es la audiencia prevista en el artículo 17 de la Ley contra la violencia doméstica, por lo que las personas juzgadoras deben llevar a cabo los señalamientos correspondientes. La Inspección Judicial en su visita anual a los despachos judiciales, velará por verificar el señalamiento de estas audiencias de seguimiento.
4. Además de los encuentros individuales con la persona víctima de violencia de pareja o intrafamiliar en las audiencias definidas por la ley, pueden llevarse a cabo como estrategias de seguimiento las siguientes: visitas domiciliarias, encuentros grupales, el abordaje a través del Departamento de Trabajo Social y Psicología de la institución y el monitoreo a través de otras instituciones estatales.
5. Se recomienda la visita domiciliaria para aquellos casos en que se encuentren involucradas personas adultas mayores de edad, personas con capacidades especiales o en aquellos casos cuando sea muy dificultosa la presencia de la víctima en el despacho.
6. Se recomienda a las personas juzgadoras de la materia disponer el seguimiento por parte del Departamento de Trabajo Social y Psicología, únicamente en los siguientes casos:
 - a.) Cuando se haya ordenado una audiencia de seguimiento y la presunta víctima no se presenta.
 - b.) Cuando la persona ha solicitado medidas de protección en varias oportunidades.
 - c.) Cuando la persona solicitante muestra vulnerabilidad y ambivalencia en su vínculo con la persona agresora.
 - d.) Si se detectan en el caso indicadores de alto riesgo.
 - e.) Cuando la persona solicitante presenta con algún tipo capacidad condición especial que le imposibilite el límite la posibilidad acercarse al despacho judicial a exponer el incumplimiento de las medidas de protección.

7. En aquellos casos en que la autoridad judicial detecta la conveniencia de que la persona beneficiaria de medidas de protección sea atendida por alguna institución estatal que pertenezca al Sistema Nacional para la atención y prevención de la violencia contra las mujeres y la violencia intrafamiliar (Ley 8688), se recomienda de previo a la referencia, coordinar lo correspondiente con la institución escogida. Dicha institución posteriormente se le solicitarán informes periódicos sobre el seguimiento realizado y los resultados de la atención brindada.

San José, 06 de julio del 2018.

Carlos Toscano Mora Rodríguez

1 vez.—OC N° 364-12-2017.—Sol. N° 68-2017-JA.—(IN2018270075).

TRIBUNALES DE TRABAJO

Remates

PRIMERA PUBLICACIÓN

En la puerta exterior de este despacho; libre de gravámenes prendarios y anotaciones a las diez horas del diecisiete de setiembre del dos mil dieciocho, y con las bases dadas por el perito y que a continuación se detallan, en el mejor postor remataré lo siguiente: 1) un monitor marca Samsung serie 092432 de 11 pulgadas con la base de setenta y cinco mil colones, 2) una computadora portátil Toshiba satélite C55-C5222 W con la base de ciento cincuenta mil colones. 3) Una Impresora Epson modelo 1210 con la base de cuarenta mil colones. 4) Un aire acondicionado Innovar Oasis modelo WOE 13C2DB1 con la base de doscientos cincuenta mil colones, 5) un aire acondicionado Cooltek modelo CF160CRN1-N-RM con la base de doscientos cincuenta mil colones. 6) Dos escritorios modulares color azul y blanco con la base de doscientos cuarenta mil colones ambos, 7) un escritorio metálico color café y crema con la base de cincuenta mil colones 8) Una silla ejecutiva giratoria negra con la base de cincuenta mil colones. 9) Una mesa de madera de color caoba con la base de quince mil colones. 10) Un sillón de espera color negro de dos plazas con la base de noventa mil colones. 11) Un play Groun LitteTinken completo aproximadamente de 5 metros cuadrados con la base de seiscientos cincuenta mil colones 12) Una pantalla marca Sharp de ochenta pulgadas modelo LC 80LE650U, serie 309826228 con la base de seiscientos mil colones 13) Tres basureros metálicos grandes con la base de treinta mil colones. 14) Dos basureros pequeños con la base de diez mil colones. 15) Dos futbolines con el logo Plaza San Carlos con la base de cincuenta mil colones ambos. 16) Dos mesas redondas plásticas con la base de treinta mil colones. 17) Cinco sillas plegables LifeTime con la base de setenta mil colones, 18) Una mesa 1.5 X 60 centímetros cuadrados LlifeTime con la base de quince mil colones, 19) Cuarenta y un mesas del área de comedor con la base de diez mil colones cada una, 20) Ciento treinta y seis sillas de metal del área de comedor con la base de cinco mil colones cada una, 21) Dieciséis sillas de plástico del área de comedor con la base de cinco mil colones cada una. Para el segundo remate se señalan las diez horas del dos de octubre del dos mil dieciocho, con las bases que se detallan a continuación (rebajada en un veinticinco por ciento) 1) Un monitor marca Samsung serie 092432 de 11 pulgadas con la base de cincuenta y seis mil doscientos cincuenta colones. 2) Una computadora portátil Toshiba satélite C55-C5222 W con la base de ciento doce mil quinientos colones. 3) Una Impresora Epson modelo 1210 con la base de treinta mil colones. 4) Un aire acondicionado Inovador Oasis serie 8F150022C con la base de ciento ochenta y siete mil quinientos colones. 5) un aire acondicionado Cooltek modelo CF160CRN1-N-RM con la base de ciento ochenta y siete mil quinientos colones. 6) Dos escritorios modulares color azul y blanco con la base de ciento ochenta mil colones ambos. 7) Un escritorio metálico color café y crema con la base de treinta y siete mil quinientos colones. 8) Una silla ejecutiva giratoria con la base de treinta y siete mil quinientos colones. 9) Una mesa de madera de color caoba con la base de once mil doscientos cincuenta colones. 10) Un sillón color negro de dos plazas con la base de sesenta y siete mil quinientos colones. 11) Un play Groun LitteTinken completo aproximadamente de 5 metros cuadrados con

la base de cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos colones. 12) Una pantalla marca Sharp de ochenta pulgadas modelo LC 80LE650U, serie 309826228 con la base de cuatrocientos cincuenta mil colones. 13) Tres basureros metálicos grandes con la base de veintidós mil quinientos colones. 14) Dos basureros pequeños con la base de siete mil quinientos colones. 15) Dos futbolines con el logo Plaza San Carlos con la base de treinta y siete mil quinientos colones ambos. 16) Dos mesas redondas plásticas con la base de veintidós mil quinientos colones. 17) Cinco sillas plegables LifeTime con la base de cincuenta y dos mil quinientos colones. 18) Una mesa 1.5 x 60 centímetros cuadrados LlifeTime con la base de once mil doscientos cincuenta colones. 19) Cuarenta y una mesas del área de comedor con la base de siete mil quinientos colones cada una. 20) Ciento treinta y seis sillas de metal del área de comedor con la base de tres mil setecientos cincuenta colones cada una. 21) Dieciséis sillas de plástico del área de comedor con la base de tres mil setecientos cincuenta colones cada una y para la tercera subasta se señalan las diez horas del diecisiete de octubre del dos mil dieciocho, con las bases que a continuación se detallan (un 25% de la base original): 1) un monitor marca Samsung serie 092432 de 11 pulgadas con la base de dieciocho mil setecientos cincuenta colones, 2) una computadora portátil Toshiba satélite C55-C5222 W con la base de treinta y siete mil quinientos colones, 3) una Impresora Epson modelo 1210 con la base de diez mil colones, 4) un aire acondicionado Inovador Oasis serie 8F150022C con la base de sesenta y dos mil quinientos colones, 5) un aire acondicionado Cooltek modelo CF160CRN1-N-RM con la base de sesenta y dos mil quinientos colones, 6) dos escritorios modulares color azul y blanco con la base de sesenta mil colones ambos, 7) un escritorio metálico color café y crema con la base de doce mil quinientos colones, 8) una silla ejecutiva giratoria con la base de doce mil quinientos colones, 9) una mesa de madera de color caoba con la base de tres mil setecientos cincuenta colones, 10) un sillón color negro de dos plazas con la base de veintidós mil quinientos colones, 11) un play Groun LitteTinken completo aproximadamente de 5 metros cuadrados con la base de ciento sesenta y dos mil quinientos colones, 12) una pantalla marca Sharp de ochenta pulgadas modelo LC 80LE650U, serie 309826228 con la base de ciento cincuenta mil colones, 13) tres basureros metálicos grandes con la base de siete mil quinientos colones, 14) dos basureros pequeños con la base de dos mil quinientos colones, 15) dos futbolines con el logo Plaza San Carlos con la base de doce mil quinientos colones ambos, 16) dos mesas redondas plásticas con la base de siete mil quinientos colones 17) cinco sillas plegables LifeTime con la base de diecisiete mil quinientos colones, 18) una mesa 1.5 x 60 centímetros cuadrados LlifeTime con la base de tres mil setecientos cincuenta colones, 19) cuarenta y un mesas del área de comedor con la base de dos mil quinientos colones cada una, 20) ciento treinta y seis sillas de metal del área de comedor con la base de mil doscientos cincuenta colones cada una, 21) dieciséis sillas plásticas del área de comedor con la base de mil doscientos cincuenta colones cada una. Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución acuerdos del R.A.C. de Giovanni Parajeles Vásquez contra Condominio Comercial Vertical Plaza San Carlos Exp.: 15-000090-1291-LA.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Laboral), Ciudad Quesada**, 06 de agosto del 2018.—Licda. Viviana Salas Hernández, Jueza.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018272090).

Causahabientes

A los causahabientes de quién en vida se llamó José Carlos Vargas Zeledón, quien fue mayor, casado, pensionado, cédula 1-0417-0272, vecino de Hatillo, se les hace saber que: Ana Patricia Meza Céspedes, portadora de la cédula de identidad número 1-0658-0991, vecina de Hatillo, se apersonó en este Despacho en calidad de conyugue del fallecido José Carlos Vargas Zeledón, a fin de promover las presentes diligencias de Consignación de Prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el Boletín Judicial, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto

se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Consignación de prestaciones de trabajador fallecido José Carlos Vargas Zeledón, Expediente N° 17-000004-1691-LA.—**Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita (Materia Laboral)**, 6 de agosto del 2018.—Lic. Jairo Méndez Leal, Juez.—1 vez.—O.C N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018268462).

A los causahabientes de quién en vida se llamó Youser Rodríguez Bermúdez, quien fue mayor, soltero, policia de Fuerza Pública, domicilio San Juan de Puriscal, cédula de identidad número, se les hace saber que: María Gabriela Bermúdez Bermúdez, con cédula de identidad número 1-1586-0894, quien falleció el quince de Julio de dos mil diecisiete, se apersonó en este Despacho en calidad de hermana del fallecido, a fin de promover las presentes diligencias de Consignación de Prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido, expediente número 17-000141-1529-LA.—**Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Puriscal (Materia Laboral)**, 28 de noviembre del 2017.—Licda. Milena Peña Salas, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018268463).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Matt Daniel Arce Jiménez, quien en vida portó la cédula de identidad N° 2-715-420, mayor, soltero, vecino de Alajuela y falleció el 03 de febrero del año 2016, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias devolución de ahorro obligatorio, bajo el N° 17-000570-1022-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*, expediente N° 17-000570-1022-LA. Por el fallecimiento de Matt Daniel Arce Jiménez a favor de Daniel Gerardo Arce Vargas.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 04 de junio del 2018.—Licda. Maureen Robinson Rosales, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018268464).

A los causahabientes de quién en vida se llamó Dinora Solano Chinchilla, cédula N° 1-0281-0019, viuda, pensionada vecina de Hatillo, fallecida el 21 de setiembre del 2017, se les hace saber que: Heizel Álvarez Solano, cédula de identidad número 1-0821-035, vecina de Hatillo, se apersonó en este Despacho en calidad de hija de la fallecida, a fin de promover las presentes diligencias de consignación de prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que, dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Consignación de prestaciones de trabajadora fallecida, Expediente N° 18-000019-1533-LA.—**Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita (Materia Laboral)**, 20 de junio del 2018.—Lic. Jairo Méndez Leal, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018268465).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de José Anael Araya Acuña quien fue mayor, casado, de ocupación gerente, vecino de Alajuela, San Ramón, San Rafael, del Restaurante Kaluas, un kilómetro cuatrocientos metros al sur, y ciento cincuenta al oeste, casa a mano izquierda color terracota, cédula de identidad 0203670323 y falleció el veintinueve de diciembre del dos mil once; se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de distribución de prestaciones de personas trabajadoras fallecidas bajo el número 18-000223-0694-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad

con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-000223-0694-LA. Por a favor de José Anael Araya Acuña.—**Juzgado Civil y Trabajo del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) (Materia Laboral)**, 7 de agosto del 2018.—Licda. Ivannia Medina Ramírez, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018268466).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Jaime Antonio Valerín Valerín, mayor, casado, administrador de finca, vecino de Santa Cruz, Guanacaste, cédula de identidad N° 502090553, fallecido el veinte de junio del dos mil dieciocho, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector público bajo el N° 18-000306-0775-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*, expediente N° 18-000306-0775-LA. Promovido por Leida Ruth Viales Angulo.—**Juzgado de Trabajo de Santa Cruz**, 31 de julio del 2018.—Licda. Alejandra Pérez Cordero, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018268467).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Luis Lara Morales, cédula 0204510855, fallecido en diciembre del año 2017, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho, en las diligencias de Consig. Prest. Sector Público bajo el número 18-000328-0639-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Por el fallecimiento de Luis Lara Morales, promovidas por Flor Morales Piedra y Eladio Lara Chaves. Expediente N° 18-000328-0639-LA.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 25 de mayo del año 2018.—Licda. Grace Agüero Alvarado, Juez.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018268468).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Manuel Antonio Álvarez López 0204830970, fallecido el 29 de diciembre del año 2017, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el Número 18-000481-1288-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-000481-1288-LA. Por a favor de Manuel Antonio Álvarez López.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Laboral)**, 24 de julio del 2018.—Licda. Karla Valenciano Vargas, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018268469).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Olman David Carvajal Barrantes N° 0401730175, fallecido el 26 de junio del 2018, se consideren con derecho, para que, dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el N° 18-001269-0505-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 18-001269-0505-LA. Por Olman Enrique de Jesús Carvajal Morales en calidad de padre del trabajador fallecido Olman David Carvajal Barrantes.—**Juzgado de Trabajo de Heredia**, 27 de julio del 2018.—Licda. María Angélica Fallas Carvajal, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018268471).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Silvia Elena Vargas Madrigal quien fue mayor, soltera, portadora de la cédula de identidad N° 01-1165-0414 y que laboró para Hewlett-Packard Enterprise Costa Rica Limitada, y falleció el 19 de junio del año 2018, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. Pago sector privado bajo el número 18-001277-0505-LA, a

hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-001277-0505-LA. Promovidas por Hewlett-Packard Enterprise Costa Rica Limitada a favor de Silvia Elena Vargas Madrigal.—**Juzgado de Trabajo de Heredia**, 03 de agosto del 2018.—Msc. Priscila Marín Leiva, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018268472).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Wagner Antonio Aguilar Fallas, cédula de identidad 0109410548, fallecido el 17 de junio del año 2018, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el número 18-001299-0505-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-001299-0505-LA. Por María De Los Ángeles Arias Jiménez, cédula de identidad 0205320215, en calidad de cónyuge supérstite de la persona trabajadora fallecida Wagner Antonio Aguilar Fallas.—**Juzgado de Trabajo de Heredia**, 27 de julio del 2018.—Licda. María Angélica Fallas Carvajal, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018268473).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Marco Alonso Morera Arroyo N° 0206480635, fallecido el 20 de marzo del año 2018, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el N° 18-001299-0639-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*, expediente N° 18-001299-0639-LA. Por promovente: Jocelyn Suarez Zumbado. Causante: Marco Alonso Morera Arroyo.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 24 de julio del 2018.—Licda. Gabriela Mora Vargas, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018268474).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Pedro Bernardino Ruiz Dinarte, cédula de identidad número 05-0247-0724, fallecido el 14 de marzo del año 2018, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias de Consig. Prest. Sector Privado bajo el número 18-000046-1542-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 18-000046-1542-LA, a favor de Mayela Porras Solorzano, mayor de edad, costarricense, portador del documento de identidad número: 0701020912.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Matina (Materia Laboral)**, 13 de julio del año 2018.—Lic. Oscar Mario Segura Rodríguez, Juez.—1 vez.—O.C. N° 3647-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018268475).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes del fallecido Javier Cupertino Pérez Ortega, con cédula de identidad número 03-0335-0073, fallecido el 14 de diciembre del año 2017, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el número 18-000047-1542-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-000047-1542-LA. Establecido por Carmen Mendoza Hernández, mayor de edad, costarricense, con cédula de identidad número 05-0297-0169.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Matina (Materia Laboral)**, 13 de julio del 2018.—Lic. Óscar Mario Segura Rodríguez, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018268476).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Eduardo Chinchilla Quirós 0700521048, fallecido(a) el 09 de junio del 2018, se consideren con derecho, para que, dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación

de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el N° 18-000048-1542-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 18-000048-1542-LA. Por Zoila Chinchilla Quirós, cédula de identidad N° 0700790505, a favor de Zoila Emilia Chinchilla Quirós y Juan de Jesús Chinchilla Quirós.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Matina (Materia Laboral)**, 27 de julio del 2018.—Lic. Oscar Mario Segura Rodríguez, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018268477).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Jonathan Alberto Esquivel Zúñiga de cédula 2-0589-0800, fallecido el 13 de junio del año 2018, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el Número 18-000180-1590-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 18-000180-1590-LA. Por a favor de Jonathan Alberto Esquivel Zúñiga.—**Juzgado Civil y de Trabajo de Quepos (Materia Laboral)**, 20 de julio del 2018.—Msc. Julio David Rebelo Orellana, Juez.—1 vez.—O.C N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018268478).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de David Mora Chaves, número de cédula 202400416, fallecido el cuatro de julio del dos mil dieciocho, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de distribución de prestaciones de persona fallecida bajo el N° 18-000226-0694-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial*, expediente N° 18-000226-0694-LA.—**Juzgado Civil y Trabajo del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) (Materia laboral)**, 31 de julio del 2018.—Msc. José David Monge Quirós, Juez.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018268480).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Evencio Francisco Álvarez Porras 0202980576, fallecido el 18 de junio del año 2013, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el Número 18-000742-0639-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-000742-0639-LA. Por Giselle Montoya Sandoval.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 02 de mayo del 2018.—Lic. Eugenio Molina Sequeira, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018268481).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Eddy Gerardo Mejía Araya, fallecido el 18 de mayo del año 2018, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el número 18-000857-0643-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Por Keylin Nataly Mayorga Fonseca a favor de Cristhian Gerardo Mejía Mayorga, Keylin Nataly Mayorga Fonseca. Expediente N° 18-000857-0643-LA.—**Juzgado de Trabajo de Puntarenas**, 20 de julio del 2018.—Lic. Héctor Álvarez Jiménez, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018268482).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Gerardo Pérez Meza, cédula de identidad número 06-0073-0738, fallecido el 27 de diciembre del año 2017, que se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante

este Despacho en las diligencias de Distribución de Prestaciones de persona trabajadora fallecida bajo el Número 18-000908-0643-LA-4, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-000908-0643-LA.—**Juzgado de Trabajo de Puntarenas**, 01 de agosto del 2018.—Licda. Jacqueline Peraza Fallas, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018268483).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Flor de María González Navarro 155815957633, fallecida el 29 de junio del año 2018, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el Número 18-001626-0173-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-001626-0173-LA. Por a favor de Flor de María González Navarro.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 08 de agosto del 2018.—Licda. Jessica Cordero Azofoifa, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018268484).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de José Luis Rodríguez Rojas 0302380153, fallecido el 18 de setiembre del año 2010, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector público bajo el Número 18-000012-1333-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo.—Expediente N° 18-000012-1333-LA. Por a favor de José Luis Rodríguez Rojas.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Gófito, Sede Puerto Jiménez (Materia Laboral)**, 23 de julio del 2018.—Licda. Elizabeth Fallas Espinoza, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018268485).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Socorro Mejía Gómez, cédula de residencia 155805417904, fallecida el 11 de febrero del año 2018, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias de Consig. Prest. Sector Privado bajo el número 18-000033-1342-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Por a favor de Socorro Mejía Gómez. Expediente N° 18-000033-1342-LA.—**Juzgado Civil, Trabajo, Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Sarapiquí (Materia Laboral)**, 06 de agosto del año 2018.—Lic. Marco Vinicio Soto Herrera, Juez.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018268486).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Gerardo Rafael Luna Martínez, fallecido el cinco de mayo del dos mil dieciocho, quien fue vecino de Cartago Centro trescientos cincuenta metros oeste del Walmart de Oreamuno, urbanización Invu los Ángeles casa siete, casado una vez, con cédula de identidad N° 0700480329, se les hace saber que Clara Rosa Bonilla González, quien es mayor de edad, costarricense, ama de casa, viuda una vez, vecina de Cartago Centro trescientos cincuenta metros oeste del Walmart de Oreamuno, urbanización Invu los Ángeles casa siete, portadora del documento de identidad N° 0302090143, se apersono a este despacho en calidad de viuda del fallecido, a fin de promover las presentes diligencias de consignación de prestaciones, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector público bajo el N° 18-000680-0679-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 18-000680-0679-LA. Por Gerardo Rafael Luna Martínez a favor de Clara Rosa Bonilla González.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 08 de agosto del 2018.—Lic. Ernesto Torres Torres, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018268487).

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL

Expediente N° AJ-108-2018.—Resolución N° AJD-RES-459-2018.—Dirección General de Servicio Civil.—Asesoría Jurídica, a las ocho horas quince minutos del dieciocho de julio del dos mil dieciocho. Vista la gestión de despido suscrita por la señora Ministra de Hacienda téngase por instaurado el presente procedimiento disciplinario en contra del accionado Benito Coghi Morales, con el fin de averiguar la verdad real de los siguientes cargos que se le imputan, según manifestación de la parte Actora, respecto a que Usted, supuestamente bajo su responsabilidad y deber, incurrió en que: “(...) **Imputación de Cargos** El funcionario Benito Coghi Morales, se desempeñó como Director General de Aduanas hasta el mes de marzo de 2017 y ocupa el puesto 009860, que corresponde a Subdirector de Ingresos, del Programa Administración de Ingresos Gestión Aduanera al Programa Servicios Hacendarios, puesto que fue temporalmente reubicado en el Centro de Investigación y Formación Hacendaria, en el Proyecto para la Modernización de los Sistemas de Gestión de Riesgo y Control Aduanero, con rige a partir del 16 de marzo del 2017 y hasta el 08 de mayo del 2018. Ahora bien, en virtud del Proyecto en mención el señor Coghi Morales debía presentar un informe final, el cual fue solicitado por este Despacho mediante el oficio DM-0653-2018 de fecha 04 de abril de 2018, otorgándole como plazo, el día 30 de abril para la presentación del mismo. No obstante lo anterior, mediante correo electrónico de fecha 18 de abril del 2018, el señor Coghi Morales remite a este Despacho, el documento denominado “Informe Final de Proyecto 17 de abril de 2018 Benito” el cual no tenía firma digital, por lo tanto, no es un documento válido, conforme a lo dispuesto por la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Ley N° 8454, por lo que este Despacho le solicitó remitir el documento firmado digitalmente o en físico. De igual forma, en el correo de cita el señor Coghi Morales indicó que se remitirían los antecedentes relacionados con su gestión en un dispositivo de almacenamiento portátil, sin embargo, a la fecha no se ha recibido la documentación referida. Adicionalmente, se encontraron otras omisiones que ocasionaron que el informe no se tuviera recibido a satisfacción, por lo que este Despacho requirió nuevamente el informe, sin que al día del 15 de junio del 2018, haya sido remitido. En virtud de lo anterior, considera este Despacho que con sus actuaciones y omisiones el funcionario Benito Coghi Morales, estaría violentando los principios que rigen el actuar de los funcionarios públicos de este Ministerio (...). Contraviniendo con su supuesto actuar lo estipulado en los artículos 91 incisos 1 y 2, 95, 97, 106, 107 inciso b), 110, 111 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Hacienda; 81 inciso I) del Código de Trabajo, 43 Estatuto del Estatuto del Servicio Civil y 90 del Reglamento de Servicio Civil, 11 de la Constitución Política y 11, 111, 113 y 114 de la Ley General de la Administración Pública. Se le otorga a la parte accionada acceso al expediente administrativo, mismo que consta de 13 folios, Copia Certificada del expediente levantado al efecto mismo que consta de 73 folios, y copias certificadas del oficio número DVMI-0178 de fecha 10 de julio de 2018, el cual consta de 13 folios, expediente 18-1429, un disco compacto con la información contenida en la llave maya, que presentó el señor Benito Coghi Morales, el cual se encuentra en la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Servicio Civil, ubicada en el segundo piso de las Oficinas Centrales en San Francisco de Dos Ríos, ciento setenta y cinco metros al este de la Iglesia Católica, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación de este acto, proceda a rendir por escrito su oposición a los cargos que se le atribuyen, presentando toda la prueba de descargo que tuviere. Asimismo, por disposición expresa del Tribunal de Servicio Civil, y con base en el artículo 433 del Código Procesal Civil, cuya aplicación supletoria es autorizada por el numeral 80 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, en caso que desee plantear algún tipo de excepción que requiera ser de conocimiento previo, ésta deberá ser interpuesta dentro de los primeros cinco días hábiles del emplazamiento, caso contrario su conocimiento y resolución quedará hasta para el momento procesal que el Tribunal de Servicio Civil determine. Toda la documentación aportada a este expediente puede ser consultada y fotocopiada a costa de las partes en esta Asesoría Jurídica, advirtiéndoles que, por la

naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con el artículo 39 Constitucional y el principio procesal consagrado en el numeral 272 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y a sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés para la Asesoría Jurídica y las partes mencionadas, por lo que puede incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza, la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se informa a la parte accionada que a toda audiencia que se realice, con el fin de evacuar prueba testimonial, confesional, pericial, inspecciones oculares o cualquier otra diligencia probatoria tendientes a verificar la verdad real de los hechos, tiene derecho a hacerse asistir por un profesional en Derecho, además de peritos o cualquier especialista que considere necesario durante la tramitación del presente procedimiento. Se previene a la parte accionada, que en la primera gestión que realice ante este Despacho, debe señalar como medio para atender notificaciones una dirección de correo electrónico y en su defecto, un número de fax o un lugar físico, casa u oficina, advirtiéndole que se tendrá por notificado con la respectiva acta de notificación que indique el expediente y bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado, sea porque fuere impreciso, no existiere, se encontrare descompuesto o presentare inconvenientes técnicos a nivel físico o lógico. Además se le advierte a las partes, la necesidad de cumplir con lo estipulado en el artículo 75 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, en cuanto al deber de proporcionar cuantas copias sean necesarias para cada una de las partes del proceso, de aquellos escritos y documentos que deseen aportar al expediente. En el caso de presentar prueba, tanto los originales como las copias, deben presentarse conforme lo dispuesto por el Tribunal de Servicio Civil, mediante el oficio TSC-A-047-2017, de fecha 08 de mayo de 2017, que dicta lo siguiente en el punto 10: *“(El expediente no debe tener un grosor que dificulte su revisión y que afecte su conservación, por lo que cada tomo de un expediente o legajo no debe sobrepasar un grosor de más de 2 centímetros...)”*; de modo que la documentación presentada debe cumplir, con lo estipulado supra. Queda a discreción de la parte accionada la presentación de escritos por medio de la dirección de correo electrónico asesoria_recepcion@dpsc.go.cr, los cuales deberán ajustarse a lo señalado en los artículos 8 y 9 de la Ley número 8454 del 30 de agosto de 2005 “Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos”, pero deberán contar con la firma digital como requisito indispensable para el reconocimiento de su equivalencia funcional. De no oponerse a la gestión de despido dentro del plazo señalado o bien si el servidor hubiere manifestado su conformidad, se procederá al traslado del expediente al Tribunal de Servicio Civil, quien dictará el despido en definitiva, sin más trámite, según lo establece el inciso c) del artículo 43 del Estatuto de Servicio Civil. De conformidad con el numeral 153 del Código Procesal Civil, esta resolución corresponde con una mera providencia, en atención a que se trata de una resolución de mero trámite, contra la cual no se dará recurso, según lo señala el artículo 553 del Código de Previa cita. Solicitud de suspensión provisional: Una vez notificadas las partes, remítase el expediente al Tribunal de Servicio Civil a fin de que resuelva sobre la suspensión solicitada. Notifíquese.—Alfredo Hasbun Camacho, Director General de Servicio Civil.—Licda. Andrea Brenes Rojas, Abogada Instructora.—1 vez.—O. C. N° 3400037518.—Solicitud N° 124858.—(IN2018268192).

Expediente número AJ-086-2018, resolución N° AJD-RES-414-2018 Dirección General de Servicio Civil, Asesoría Jurídica. A las ocho horas cinco minutos del dos de julio de dos mil dieciocho. Vista la gestión de despido suscrita por el señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, téngase por instaurado el presente procedimiento disciplinario en contra de la Accionada la señora Xiomara Patricia Chaves Rojas, con el fin de averiguar la verdad real de los siguientes cargos que se les imputan, según manifestación de la parte Actora, respecto a que Ustedes, supuestamente bajo su responsabilidad y deber, incurrieron en que: *“(...) Mediante el oficio N° DVA-DGIRH-SO-2018-012, de fecha 11 de enero del 2018, la Licenciada Ana Elena Muñoz Chaves, Jefa de (sic) Departamento de Salud Ocupacional,*

le informó al Máster Alfredo Paisano Chaves, Jefe del Departamento de Servicios de Personal que los días 1, 4, 5, 11, 12, 13, 14, 15 y 18 de diciembre del 2017, la funcionaria Xiomara Chaves Rojas no se presentó a laborar, sin demostrar justificación alguna. Con este actuar, la servidora Xiomara Patricia Chaves Rojas, quebrantó todos los principios que deben orientar el actuar de la Administración, ya que una de las obligaciones principales que sujetan a los servidores públicos es la asistencia puntual a su trabajo y el cumplir con el horario completo para el cual es contratado, por lo que la violación a este deber sin ninguna justificación, constituye una falta grave, que afecta los intereses del Ministerio...”. Contraviniendo con su supuesto actuar lo estipulado en los artículos 11, 140 inciso 2), 191 y 192 de la Constitución Política, 39 y 43 del Estatuto de Servicio Civil, 90, 50 inciso a) del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, 81 inciso g) del Código de Trabajo, 11, 102, 211.1, 213 de la Ley General de la Administración Pública, 5, 41 y 81 del Reglamento Autónomo de Servicios (RAS) de este Ministerio. Se le otorga a la parte accionada acceso al expediente administrativo, mismo que consta de 5 folios, y 1 legajo de 150 folios, el cual se encuentra en la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Servicio Civil, ubicada en el segundo piso de las Oficinas Centrales en San Francisco de Dos Ríos, ciento setenta y cinco metros al este de la Iglesia Católica, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación de este acto, proceda a rendir por escrito su oposición a los cargos que se le atribuyen, presentando toda la prueba de descargo que tuviere. Asimismo, por disposición expresa del Tribunal de Servicio Civil, y con base en el artículo 433 del Código Procesal Civil, cuya aplicación supletoria es autorizada por el numeral 80 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, en caso que desee plantear algún tipo de excepción que requiera ser de conocimiento previo, ésta deberá ser interpuesta dentro de los primeros cinco días hábiles del emplazamiento, caso contrario su conocimiento y resolución quedará hasta para el momento procesal que el Tribunal de Servicio Civil determine. Toda la documentación aportada a este expediente puede ser consultada y fotocopiada a costa de las partes en esta Asesoría Jurídica, advirtiéndoles que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con el artículo 39 Constitucional y el principio procesal consagrado en el numeral 272 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y a sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés para la Asesoría Jurídica y las partes mencionadas, por lo que puede incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza, la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se informa a la parte accionada que a toda audiencia que se realice, con el fin de evacuar prueba testimonial, confesional, pericial, inspecciones oculares o cualquier otra diligencia probatoria tendientes a verificar la verdad real de los hechos, tiene derecho a hacerse asistir por un profesional en Derecho, además de peritos o cualquier especialista que considere necesario durante la tramitación del presente procedimiento. Se previene a la parte accionada, que en la primera gestión que realice ante este Despacho, debe señalar como medio para atender notificaciones una dirección de correo electrónico y en su defecto, un número de fax o un lugar físico, casa u oficina, advirtiéndole que se tendrá por notificado con la respectiva acta de notificación que indique el expediente y bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado, sea porque fuere impreciso, no existiere, se encontrare descompuesto o presentare inconvenientes técnicos a nivel físico o lógico. Además, se le advierte a las partes, la necesidad de cumplir con lo estipulado en el artículo 75 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, en cuanto al deber de proporcionar cuantas copias sean necesarias para cada una de las partes del proceso, de aquellos escritos y documentos que deseen aportar al expediente. En el caso de presentar prueba, tanto los originales como las copias, deben presentarse conforme lo dispuesto por el Tribunal de Servicio Civil, mediante el oficio TSC-A-047-2017, de fecha 08 de mayo de 2017, que dicta lo siguiente en el punto 10: *“(El expediente no debe tener un grosor que dificulte su revisión y que afecte su conservación, por lo que cada tomo de un expediente o legajo no debe sobrepasar un grosor*

de más de 2 centímetros.(...)”; de modo que la documentación presentada debe cumplir, con lo estipulado supra. Queda a discreción de la parte accionada la presentación de escritos por medio de la dirección de correo electrónico asesoria_recepcion@dgsc.go.cr, los cuales deberán ajustarse a lo señalado en los artículos 8 y 9 de la Ley número 8454 del 30 de agosto de 2005 “Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos”, pero deberán contar con la firma digital como requisito indispensable para el reconocimiento de su equivalencia funcional. De no oponerse a la gestión de despido dentro del plazo señalado o bien si el servidor hubiere manifestado su conformidad, se procederá al traslado del expediente al Tribunal de Servicio Civil, quien dictará el despido, en definitiva, sin más trámite, según lo establece el inciso c) del artículo 43 del Estatuto de Servicio Civil. De conformidad con el numeral 153 del Código Procesal Civil, esta resolución corresponde con una mera providencia, en atención a que se trata de una resolución de mero trámite, contra la cual no se dará recurso, según lo señala el artículo 553 del Código de previa cita. Notifíquese.—Alfredo Hasbun Camacho, Director General de Servicio Civil.—Licda. Andrea Brenes Rojas.—1 vez.—O.C N° 3400037518.—Solicitud N° 124861.—(IN2018268196).

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Remates

SEGUNDA PUBLICACIÓN

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre de paja de agua (citas: 366-10870-01-0902-001), a las nueve horas y quince minutos del veintidós de octubre del dos mil dieciocho, y con la base de cuarenta y dos millones de colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número cuatrocientos veintinueve mil setecientos treinta y tres cero cero, la cual es terreno lote uno, terreno con una casa y zona verde. Situada: en el distrito 6-San Isidro, cantón 1-Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Rodrigo Arias Córdoba; al sur, Ana Lorena Salazar Alfaro; al este, calle pública, y al oeste, Rodrigo Arias Córdoba. Mide: quinientos treinta metros con trece decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las nueve horas y quince minutos del seis de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de treinta y un millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las nueve horas y quince minutos del veintiuno de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de diez millones quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Cristina del Carmen Rojas Zumbado, Flor Edith Rojas Zumbado, Óscar Eduardo Rojas Zumbado contra Elizabeth María de la Trinidad Ugalde Vega, Robert Fernando Arias Ugalde. Expediente N° 18-003634-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 26 de junio del 2018.—Lic. Melquisedec Rodríguez Ramírez, Juez.—(IN2018271597).

En la puerta exterior de este despacho, libre de gravámenes hipotecarios; a las catorce horas y cero minutos del veinticinco de setiembre del dos mil dieciocho y con la base de cincuenta y siete millones veintiún mil cuatrocientos cuarenta colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 230574 000, la cual es terreno para construir con una casa, lote 12 B. Situada en el distrito: 01- Desamparados, cantón. 03-Desamparados de la provincia de San José. Colinda: al norte, avenida primera con un frente de 13,50 centímetros; al sur, Ruth Alfaro Alfaro; al este, lote 13 de Purca S. A.; y al oeste, lote once de Purca S. A. Mide: doscientos ochenta y ocho metros con

cincuenta y seis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho, con la base de cuarenta y dos millones setecientos sesenta y seis mil ochenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del ocho de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de catorce millones doscientos cincuenta y cinco mil trescientos sesenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Carlos Alberto Aragón Acevedo, Fátima de SAAD S. A. Expediente: 13-005184-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José**, 26 de julio del 2018.—Licda. Elia Corina Marchena Fennell, Jueza.—(IN2018271610).

En la puerta exterior de este Despacho; A) Libre de gravámenes hipotecarios; y con la base de veintiocho millones ochocientos cuarenta y siete mil setecientos colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente:Finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 87753-001-002 la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 08 Tierra Blanca, cantón 01 Cartago, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, Miguel Brenes Córdoba; al sur, calle pública; al este, Javier Gómez Víquez; y al oeste, Orlando Córdoba Garita. Mide: quinientos seis metros con diez decímetros cuadrados. Para el segundo remate con la base de veintiún millones seiscientos treinta y cinco mil setecientos setenta y cinco colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta con la base de siete millones doscientos once mil novecientos veinticinco colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). B) Libre de gravámenes hipotecarios; y con la base de cincuenta y dos millones doscientos quince mil trescientos treinta y seis colones, en el mejor postor remataré lo siguiente:Finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 87779-000 la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 08 Tierra Blanca, cantón 01 Cartago, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, Lote B destinado a calle pública; al sur, lote 66; al este, lote 78; y al oeste, lote 80. Mide: quinientos seis metros con diez decímetros cuadrados. Para el segundo remate con la base de treinta y nueve millones ciento sesenta y un mil quinientos dos colones (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta con la base de trece millones cincuenta y tres mil ochocientos treinta y cuatro colones (un veinticinco por ciento de la base inicial). C) Libre de gravámenes hipotecarios; y con la base de cincuenta y un millones seiscientos catorce mil quinientos dieciséis colones, en el mejor postor remataré lo siguiente:Finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 61925-000 la cual es terreno solar con una casa. Situada en el distrito 08 Tierra Blanca, cantón 01 Cartago, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, calle pública con 10.89; al sur, Patrocinio Rivera Víquez; al este, Juan Rafael Rojas Garita; y al oeste, calle pública con 11.02 metros. Mide: ciento treinta y dos metros con cincuenta y un decímetros cuadrados. Para el segundo remate con la base de treinta y ocho mil setecientos diez mil ochocientos ochenta y siete colones (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta con la base de doce millones novecientos tres mil seiscientos veintinueve colones (un veinticinco por ciento de la base inicial). Para tale efecto, se señala para el primer remate las nueve horas y treinta minutos del catorce de setiembre del dos mil dieciocho, para el segundo remate las nueve horas y treinta minutos del primero de octubre del dos mil dieciocho, y para el tercer remate nueve horas y treinta minutos del veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Crédito Agrícola de Cartago contra Inversiones Ferreteras B Y V Sociedad Anónima, Miguel Brenes Córdoba, Sandra María Víquez Soto. Expediente N° 16-001288-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 16 de julio del 2018.—Licda. Karina Quesada Blanco, Jueza.—(IN2018271622).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios y anotaciones, a las nueve horas y cero minutos del diecisiete de setiembre del dos mil dieciocho, y con la base de nueve mil doscientos setenta y cuatro dólares con setenta y cinco centavos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: vehículo: Placas N°: 876618, Marca: BYD, Estilo: GLX-I, Categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, año: 2011, color: celeste, vin: LGXC14DA6B1000668, cilindrada: 1000 CC, combustible: Gasolina, Motor N°: BYD371QA110198285. Para el segundo remate, se señalan las nueve horas y cero minutos del dos de octubre del dos mil dieciocho, con la base de seis mil novecientos cincuenta y seis dólares con seis centavos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las nueve horas y cero minutos del dieciocho de octubre del dos mil dieciocho, con la base de dos mil trescientos dieciocho dólares con sesenta y nueve centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Carrofacil de Costa Rica S. A. contra Alexander Jesús Rodríguez Fonseca. Expediente N° 18-003532-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur Pérez Zeledón, (Materia Cobro)**, 23 de julio del 2018.—Msc. Eileen Chaves Mora, Jueza.—(IN2018271662).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando restricciones bajo las citas: 0554-00019738-01-0076-001, a las nueve horas y veinte minutos del dieciseis de octubre del dos mil dieciocho, y con la base de cuarenta millones de colones, en el mejor postor remataré los derechos inmobiliarios, cada cual equivalente a una mitad del dominio, e identificados con las secuencias números 001 y 002, respecto de la finca situada en la provincia Limón y titular de la matrícula número 114.190, la cual es terreno de agricultura parcela 5-C-2010. Situada en el distrito 03 Cahuita, cantón 04 Talamanca, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, Reyner Gilbert Colman Jackson; al sur, David Duckanan Dalmer; al este, Arturo Hagais; y al oeste, Reiner Gilbert Colman Jackson, servidumbre de por medio con un frente de 71 metros. Mide: ocho mil quinientos metros con cero decímetros cuadrados. Plano: L-0902101-2004. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y veinte minutos del treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho, con la base de treinta millones de colones (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y veinte minutos del quince de noviembre del dos mil dieciocho con la base de diez millones de colones (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho, debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra María Valencia Brown Maxwell. Expediente N° 17-004166-1208-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica (Materia Cobro)**, 06 de agosto del 2018.—Lic. Roy Córdoba Hernández, Juez.—(IN2018271666).

En la puerta exterior de este Despacho; soportando sumaria 17-003655-0489-TR a las quince horas y cero minutos del once de setiembre del dos mil dieciocho y con la base de catorce mil doscientos dos dólares con ochenta y cinco centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placa FYK115, marca Nissan, automóvil, año 2014, color blanco, HR16750711H. Para el segundo remate, se señalan las quince horas y cero minutos del veintiséis de setiembre del dos mil dieciocho, con la base de diez mil seiscientos cincuenta y cuatro dólares con treinta y nueve centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta, se señalan las quince horas y cero minutos del veintidós de octubre del dos mil dieciocho, con la base de tres mil quinientos cincuenta y un dólares con cuarenta y seis centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de

este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Scotiabank De Costa Rica S. A. contra Frederich Schmidt Rodríguez. Expediente N° 14-021040-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 09 de agosto del 2018.—Licda. Mariela Porras Retana, Jueza.—(IN2018271681).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas: 348-09884-01-0900-001; a las quince horas y cero minutos del diecinueve de setiembre de dos mil dieciocho, y con la base de doscientos ochenta mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número trescientos veintidós mil cuatrocientos cuarenta y cinco cero cero la cual es terreno para construir. Situada en el distrito Mercedes, cantón Montes de Oca, de la provincia de San José. Colinda: al norte, calle pública parte del resto 12 m.; al sur, Carlos Alb y Edgardo Valenzuela; al este, Carlos Alb y Edgardo Valenzuela y al oeste, Norma Alexandra Corrales Rojas. Mide: trescientos sesenta metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del cuatro de octubre de dos mil dieciocho, con la base de doscientos diez mil dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del veintitrés de octubre de dos mil dieciocho con la base de setenta mil dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Prival Bank (Costa Rica) S. A. contra Giselle María Meléndez Madrigal, Instituto Creativo del Este Sociedad Anónima, José Miguel Meléndez Madrigal, Oscar Fernando Romero Madrigal. Exp. N° 18-001001-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 23 de julio del año 2018.—Lic. Mauricio Hidalgo Hernández, Juez.—(IN2018271685).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las ocho horas y cero minutos del veintidós de octubre del año dos mil dieciocho, y con la base de treinta millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número doscientos once mil doscientos sesenta y uno cero cero la cual es terreno de pastos. Situada en el distrito 1 Liberia, cantón 1 Liberia, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Ganadera Santa Ana S. A.; al sur, frente a ruta 21 con un frente de 34.02 centímetros; al este, Ganadera Santa Ana S. A., y al oeste, Ganadera Santa Ana S. A. Mide: Cinco mil metros cuadrados. Plano: G-1822450-2015. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del seis de noviembre del año dos mil dieciocho, con la base de veintidós millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del veintiuno de noviembre del año dos mil dieciocho con la base de siete millones quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Gerardo Otoniel de Jesús Monge Molina contra Ganadera Santa Ana Liberia S. A. Exp. N° 17-001623-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) (Materia Cobro)**, 24 de julio del 2018.—Lic. Jorge Zúñiga Jaen, Juez.—(IN2018271686).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre de paso citas: 2012-232796-01-0001-001, servidumbre de paso citas: 2012-232796-01-0003-001; a las quince horas y cero minutos del tres de octubre del dos mil dieciocho, y con la base de ciento sesenta y siete mil trescientos noventa y siete dólares con cuarenta y un centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema

de Folio Real, matrícula número 119271-F-000, la cual es terreno finca filial número ciento treinta y uno de dos niveles destinada a uso de habitacional en proceso de construcción. Situada en el distrito: 04-Uruca, cantón: 09-Santa Ana, de la provincia de San José. Colinda: al norte, finca filial ciento treinta y dos; al sur, finca filial ciento treinta; al este, finca filial ciento treinta y ocho; y al oeste, ACL calle dos. Mide: ciento ochenta y ocho metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del diecinueve de octubre del dos mil dieciocho, con la base de ciento veinticinco mil quinientos cuarenta y ocho dólares con seis centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del cinco de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de cuarenta y un mil ochocientos cuarenta y nueve dólares con treinta y cinco centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Davivienda (Costa Rica) S. A. contra Juan José Acosta Hernández. Expediente N° 18-000586-1203-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón, (Materia Cobro)**, 09 de agosto del 2018.—Lic. Victor Martínez Zúñiga, Juez.—(IN2018271694).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las catorce horas y cero minutos del diez de setiembre del dos mil dieciocho, y con la base de un millón novecientos cuarenta mil ochocientos cincuenta y un colones con setenta y tres céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas BFQ 249, marca Mitsubishi, estilo Montero Sport, carrocería automóvil, capacidad 5 personas, serie JA4MT31H1YP808000, año 2000, carrocería todo terreno 4 puertas, tracción 4x4, color blanco, cilindrada 3000cc., combustible gasolina. Para el segundo remate, se señalan las catorce horas y cero minutos del veinticinco de setiembre del dos mil dieciocho, con la base de un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil seiscientos treinta y ocho colones con setenta y nueve céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las catorce horas y cero minutos del diez de octubre del dos mil dieciocho, con la base de cuatrocientos ochenta y cinco mil doscientos doce colones con noventa y tres céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Alexander Martínez Méndez contra Roy Dinier Navarro Jiménez. Expediente N° 17-005378-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 09 de mayo del 2018.—Licda. Yesenia Zúñiga Ugarte, Jueza.—(IN2018271719).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre de aguas pluviales, citas: 567-07616-01-0006-001; a las diez horas y cero minutos del veinticuatro de setiembre del año dos mil dieciocho, y con la base de ciento ochenta y cinco mil novecientos dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 52000-F-000 la cual es terreno en proceso de construcción para uso residencial de dos plantas destinada a uso habitacional en proceso de construcción. Situada en el distrito 01-Colón, cantón 07-Mora, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Desiree Fournier Herrera; al sur, calle interna; al este, finca filial número cinco y al oeste, finca filial número siete. Mide: doscientos cuarenta y nueve metros con sesenta y siete decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del nueve de octubre del año dos mil dieciocho, con la base de ciento treinta y nueve mil cuatrocientos veinticinco dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho con la base de cuarenta y seis mil cuatrocientos setenta y cinco dólares exactos (un veinticinco

por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Manuel Alberto Rodríguez Retana. Exp. N° 16-029635-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 26 de julio del año 2018.—Licda. Ana Elsy Campos Barboza, Jueza.—(IN2018271730).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas: 365-13578-01-0931-001; servidumbre de paso citas: 2014-260842-01-0003-001 y servidumbre de paso citas: 2014-260842-01-0017-001, a las ocho horas y treinta minutos del veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho y con la base de doce mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 242786-cero cero cero, la cual es terreno de potrero. Situada: en el distrito: La Virgen, cantón: Sarapiquí, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, resto reservado; al sur, Oldemar de los Ángeles Torres Reyes; al este, María de los Ángeles Torres Reyes y al oeste, Carlos Eduardo Angulo Chavarría y servidumbre de paso. Mide: tres mil doscientos ochenta y tres metros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las ocho horas y treinta minutos del ocho de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de nueve mil dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta, se señalan las ocho horas y treinta minutos del veintitrés de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de tres mil dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial).

2) Libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas: 365-13578-01-0931-001 y servidumbre de paso citas: 2014-260842-01-0003-001, a las ocho horas y treinta minutos del veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho, y con la base de seis mil dólares exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 4-00242788-cero cero cero, la cual es terreno de potrero. Situada en el distrito: La Virgen, cantón: Sarapiquí, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, resto reservado; al sur, lote Cecilia Vega Varela; al este, María de los Ángeles Torres Reyes, y al oeste, servidumbre de paso. Mide: mil doscientos setenta y cinco metros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las ocho horas y treinta minutos del ocho de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de cuatro mil quinientos dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta, se señalan las ocho horas y treinta minutos del veintitrés de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de mil quinientos dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Ranson Autohaus Sociedad de Responsabilidad Limitada contra Cecilia Vega Varela. Expediente N° 15-005010-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia (Materia Cobro)**, 16 de julio del 2018.—Lic. Pedro Javier Ubau Hernández, Juez.—(IN2018271785).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios, pero soportando medianería citas: 312-02099-01-0901-001; a las nueve horas cero minutos del veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, y con la base de diez millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento setenta y cinco mil seiscientos sesenta y cinco cero cero cero la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 10-Hatillo, cantón 1-San José, de la provincia de San José. Colinda: al norte, alameda pública 10 mts. 96 cms.; al sur, Sulay Baltodano Araya; al este, acera pública N° 3 11 mts., 39 cms. y al oeste, Jorge Pérez Pérez. Mide: ciento diecinueve metros con ochenta y cinco decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas cero minutos del

catorce de diciembre del año dos mil dieciocho, con la base de siete millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas cero minutos del diez de enero del año dos mil diecinueve con la base de dos millones quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Corporación Los Calbi S. A., contra Ramón Alexis del Socorro Quesada Fallas. Exp. N° 16-009683-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 23 de marzo del año 2018.—Lic. Mauricio Hidalgo Hernández, Juez.—(IN2018271804).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando medianería citas: 368-18565-01-0901-001; a las nueve horas veinte minutos del veintinueve de noviembre del dos mil dieciocho, y con la base de diez millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 358455-000 trescientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y cinco-cero cero cero la cual es terreno para construir con 1 casa. Situada en el distrito 10-Hatillo, cantón 1-San José, de la provincia de San José. Colinda: al norte, alameda pública con 8m frente; al sur, Sulay Baltodano Araya; al este, Dolores Pérez Pérez; y al oeste, German Montero Montero. Mide: noventa y seis metros con veinticuatro decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas veinte minutos del catorce de diciembre del dos mil dieciocho, con la base de siete millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas veinte minutos del diez de enero del dos mil diecinueve con la base de dos millones quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Roberto Calderón Piedra contra Ramón Alexis del Socorro Quesada Fallas. Expediente N° 16-012679-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 23 de marzo del 2018.—Lic. Mauricio Hidalgo Hernández, Juez.—(IN2018271805).

En la puerta exterior de este Despacho; soportando hipoteca de primer grado a favor del Banco Nacional de Costa Rica (citas: 504-14925-01-0001-001); a las catorce horas y cero minutos del cinco de noviembre del dos mil dieciocho, y con la base de once millones veinte mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número doscientos tres mil doscientos ochenta y cuatro cero cero dos, la cual es de naturaleza: terreno con dos casas. Situada en el distrito 1-Atenas, cantón 5-Atenas, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública con 8,70 metros de frente; al sur, Renato Chaves; al este, Rafael Quesada y Marlene Chaves; y al oeste, Mario Céspedes. Mide: seiscientos ochenta y un metros con sesenta y nueve decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del veinte de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de ocho millones doscientos sesenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del cinco de diciembre del dos mil dieciocho con la base de dos millones setecientos cincuenta y cinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Álvaro Manuel Cortes García contra Ana Isabel Innecken Fernández. Expediente N° 14-011255-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil**

de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro), 06 de julio del 2018.—Lic. Luis Guillermo Ruiz Bravo, Juez.—(IN2018271857).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando condiciones bajo citas 401-01130-01-0803-002 y reservas y restricciones bajo cita 401- 01130-01- 0827-002; a las nueve horas diez minutos del veintiocho de setiembre del dos mil dieciocho y con la base de veintidós millones trescientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento cincuenta y ocho mil sesenta y cuatro cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 03 Cahuita, cantón 04 Talamanca, de la provincia de Limón. Colinda: al noreste, Acetato Comunica S. A.; al noroeste, Acetato Comunica S. A.; al sureste, Marta Luisa Rodríguez Cadet y al suroeste, José Ángel Rodríguez Cadet y calle pública. Mide: mil ochocientos veintiséis metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas diez minutos del dieciséis de octubre del dos mil dieciocho, con la base de dieciséis millones setecientos veinticinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas diez minutos del treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho con la base de cinco millones quinientos setenta y cinco mil colones (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del código de comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Luis Diego Sandoval Pereira. Exp. N° 17-001605-1208-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de La Zona Atlántica (Materia Cobro)**, 08 de agosto del año 2018.—Lic. Víctor Obando Rivera, Juez.—(IN2018271866).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las ocho horas y cero minutos del treinta de octubre del dos mil dieciocho, y con la base de tres millones ochocientos diez mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 258510-000, la cual es lote uno terreno de agricultura. Situada en el distrito 01 Quesada, cantón 10 San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Jorge Adrián Corella Pérez; al sur, Jorge Adrián Corella Pérez y calle pública; al este, Jorge Adrián Corella Pérez; y al oeste, Agropecuaria Roque de San Carlos S. A. Mide: nueve mil doscientos cuarenta y seis metros con veinticinco decímetros cuadrados. Plano: A-0701185-2001. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del catorce de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de dos millones ochocientos cincuenta y siete mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del veintinueve de noviembre del dos mil dieciocho con la base de novecientos cincuenta y dos mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Agropecuaria José Ángel Pérez Arrieta S. A. contra Jorge Adrián Corella Pérez. Expediente N° 18-001923-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 06 de agosto del 2018.—Licda. Dinia Peraza Delgado, Jueza.—(IN2018271867).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos, bajo las citas: 309-09644-01-0024-001 y servidumbre de paso bajo las citas: 518-06020-01-0002-001, a las ocho horas y cero minutos del diecisiete de octubre del dos mil dieciocho, y con la base de cuatro millones setecientos veinte mil colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 387337-000, la cual es terreno de potrero lote 5. Situada: en el distrito 13-Pocosol, cantón 10-San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte,

servidumbre de paso; sur, Víctor Torres Chaves; este, Margarita González Portuguese; oeste, Oduber González Portuguese. Mide: cincuenta y dos mil sesenta y seis metros con cuarenta y seis decímetros cuadrados. Plano: A-0839335-2003. Para el segundo remate, se señalan las ocho horas y cero minutos del primero de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de tres millones quinientos cuarenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las ocho horas y cero minutos del dieciséis de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de un millón ciento ochenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de A.P.C. Galita S. A. contra José Antonio González Portuguese. Expediente N° 18-001730-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 06 de agosto del 2018.—Licda. Dinia Peraza Delgado, Jueza.—(IN2018271870).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas: 338-13836-01-0900-001, servidumbre trasladada citas: 338-13836-01-0901-001, servidumbre trasladada citas: 359-08305-01-0901-001, servidumbre de líneas eléctricas y de paso citas: 551-15726-01-0001-001, servidumbre de líneas eléctricas y de paso citas: 2012-180667-01-0002-001; a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del seis de febrero de dos mil diecinueve, y con la base de cincuenta millones ciento treinta y dos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número doscientos cuarenta y un mil quinientos treinta y tres-cero cero cero (241533-000) la cual es terreno lote dos terreno para construir. Situada en el distrito 3 Las Horquetas, cantón 10-Sarapiquí, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, servidumbre agrícola con un frente a ella de 61.01 metros; al sur, Luis Rodolfo Ocampo Barrantes; al este, Carlos Delgado Morales, y al oeste, Carlos Delgado Morales. Mide: Cinco mil trescientos cinco metros cuadrados, plano: H-1686290-2013. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, con la base de treinta y siete millones quinientos noventa y nueve mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del ocho de marzo de dos mil diecinueve con la base de doce millones quinientos treinta y tres mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Rafael Eduardo Villalobos Astorga. Exp. N° 18-004447-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia (Materia Cobro)**, 14 de agosto del 2018.—Licda. Noelia Prendas Ugalde, Jueza.—(IN2018271872).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones bajo las citas: 360-02767-01-0974-001 y condiciones bajo las citas: 360-02767-01-0975-001; a las ocho horas y cero minutos del veinte de setiembre del dos mil dieciocho, y con la base de trescientos doce mil noventa dólares exactos (moneda de curso legal en los Estados Unidos de Norte América), en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 220856-000 la cual es terreno pastos y charrales. Situada en el distrito 2-Aguas Claras, cantón 13-Upala, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Salvador Abreu; al sur, Miguel Viales; al este, calle pública y Patricia María Maynard Fernández; y al oeste, Quebrada Azufrosa. Mide: doscientos veintiún mil doscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados. Plano: A-0672545-1987. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del cinco de octubre del dos mil dieciocho, con la base de doscientos treinta y cuatro mil sesenta y siete dólares con cincuenta centavos de dólar (moneda de curso legal en los Estados Unidos de Norteamérica) (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del veintitrés de octubre del dos mil dieciocho con la base de

setenta y ocho mil veintidós dólares con cincuenta centavos de dólar (moneda de curso legal en los Estados Unidos de Norte América) (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Alexey Lamskoy, Viktor Yasel contra Grupo Ecológico Las Bromelias de Alvarado S. A., Oscar del Carmen Alvarado Villegas. Expediente N° 18-000957-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 25 de junio del 2018.—Licda. Dinia Peraza Delgado, Jueza.—(IN2018271896).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las ocho horas y cero minutos del veintiuno de enero de dos mil diecinueve, y con la base de nueve millones seiscientos cuarenta mil novecientos veintiséis colones con ochenta y cinco céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 465449 derechos 001 y 002, la cual es terreno lote número 2, terreno para construir. Situada en el distrito Tirrasas, cantón Curridabat, de la provincia de San José. Colinda: al norte, IMAS; al sur, IMAS; al este, calle pública con un frente de 8 metros 10 decímetros y al oeste, calle pública con un frente de 8 metros 4 decímetros. Mide: ciento sesenta y tres metros con cincuenta y dos decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del cinco de febrero de dos mil diecinueve, con la base de siete millones doscientos treinta mil seiscientos noventa y cinco colones con catorce céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del veinte de febrero de dos mil diecinueve con la base de dos millones cuatrocientos diez mil doscientos treinta y un colones con setenta y un céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Asociación Solidarista de Empleados de Corbana y Afines contra Gretel Patricia Herrera Blanco. Exp. N° 15-015843-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 07 de agosto del año 2018.—Lic. Tadeo Solano Alfaro, Juez.—(IN2018271931).

PRIMERA PUBLICACIÓN

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las catorce horas y treinta minutos del veintisiete de setiembre del año dos mil dieciocho, y con la base de veintitrés millones novecientos cincuenta y dos mil novecientos treinta y cuatro colones con dieciocho céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 408008-000 la cual es terreno para construir lote 107/86. Situada en el distrito 1 San Isidro, cantón 11 Vásquez de Coronado, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Asoc. Jta. Prog; al sur, lote 85; al este, lote 78 y 79, y al oeste, alameda pública. Mide: Ciento cincuenta y nueve metros con sesenta y ocho decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho, con la base de diecisiete millones novecientos sesenta y cuatro céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos del doce de noviembre del año dos mil dieciocho con la base de cinco millones novecientos ochenta y ocho mil doscientos treinta y tres colones con cincuenta y cinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo contra Leticia López Calderón. Exp. N° 17-008884-1764-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 31 de julio del 2018.—Licda. Ana Elsy Campos Barboza, Jueza.—(IN2018272026).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios, pero soportando colisión boleta 3000269017, sumaria: 1 5-000518-0489-TR; a las siete horas y treinta minutos del veintiocho de setiembre del año dos mil dieciocho, y con la base de dieciséis mil seiscientos veintinueve dólares con setenta y cuatro centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas número BDM811. Marca Hyundai. Estilo Elantra GLS. Categoría automóvil. Capacidad: 5 personas. Año: 2013. Color: plateado. Vin KMHDH4IEADU680984. Combustible: gasolina. Motor N° G4NBCU292687. Para el segundo remate se señalan las siete horas y treinta minutos del dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho, con la base de doce mil cuatrocientos setenta y dos dólares con treinta y un centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las siete horas y treinta minutos del treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho con la base de cuatro mil ciento cincuenta y siete dólares con cuarenta y cuatro centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Improsa S. A. contra Henry Antonio González Solís. Exp:17-001086-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 02 de julio del 2018.—Lic. José Ricardo Cerdas Monge, Juez.—(IN2018272057).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las trece horas y treinta minutos del veintisiete de setiembre del año dos mil dieciocho, y con la base de diecisiete mil cuatrocientos sesenta y cinco dólares con ochenta y cuatro centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas número BJR 921. Marca Chevrolet. Estilo Sonic LT. Categoría automóvil. Capacidad 5 personas. Año 2015. Color gris. Vin 3G1J85CC1F544890. Combustible gasolina. Motor N° LDE141707303. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del quince de octubre del año dos mil dieciocho, con la base de trece mil noventa y nueve dólares con treinta y ocho centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del treinta de octubre del año dos mil dieciocho con la base de cuatro mil trescientos sesenta y seis dólares con cuarenta y seis centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Improsa SA contra Óscar Alejandro González Parez. Exp. N° 17-004495-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 2 de julio del 2018.—Lic. José Ricardo Cerdas Monge, Juez.—(IN2018272058).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios y anotaciones, pero soportando infracciones/colisiones boleta: 3000-0285022 sumaria: 17-000101-1598-TR; a las ocho horas y cero minutos del diecisiete de setiembre del dos mil dieciocho, y con la base de dieciséis mil ciento noventa dólares con once centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas número BGN-178. Marca Hyundai. Estilo Accent GL. Categoría automóvil. Capacidad 5 personas. Año 2014. Color blanco. Vin KMHCT41DAEU649969. Cilindrada 1600 c.c. Combustible gasolina. Motor N° G4FCEU579269. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del dos de octubre del dos mil dieciocho, con la base de doce mil ciento cuarenta y dos dólares con cincuenta y ocho centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del dieciocho de octubre del dos mil dieciocho con la base de cuatro mil cuarenta y siete dólares con cincuenta y tres centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se

remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Improsa S. A. contra Jonathan José Hernández Guido. Expediente N° 18-000153-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 26 de julio del 2018.—Msc. Eileen Chaves Mora, Jueza.—(IN2018272059).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las nueve horas y cero minutos del treinta de octubre del año dos mil dieciocho, y con la base de un millón setecientos cuarenta y nueve mil ciento setenta y ocho colones con cuarenta y seis céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo placa: MOT 520650, marca: Freedom, estilo: Spirit Evo, categoría: motocicleta, capacidad: 2 personas, serie: FR3PCMGD6HA000055, carrocería: motocicleta; tracción: 2x2, número chasis: FR3PCMGD6HA000055, año fabricación: 2017, color: blanco, N° motor: 163FML2MPH1000074, cilindrada: 196 c.c., combustible: gasolina. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del catorce de noviembre del año dos mil dieciocho, con la base de un millón trescientos once mil ochocientos ochenta y tres colones con ochenta y cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho con la base de cuatrocientos treinta y siete mil doscientos noventa y cuatro colones con sesenta y dos céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Cooquique R. L. contra Berling María Chaves Bermúdez. Exp. N° 18-002035-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 07 de agosto del año 2018.—Licda. Lilliam Álvarez Villegas, Jueza.—(IN2018272081).

A las ocho horas y treinta minutos del doce de febrero del dos mil diecinueve (8:30 a. m 19/02/2019), en la puerta exterior de este Despacho, y con la base de doce millones sáquese a remate, al mejor postor lo siguiente: Finca Partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 71226-000 la cual es terreno de lote 24 A con una oficina y una bodega. Situada en el distrito 02 (Mercedes), cantón 01 (Heredia), de la provincia de (Heredia). Colinda: al norte, Álvaro Orozco Benavides y Hannia Vílchez Alvarado; al sur, carretera nacional; al este, calle pública, y al oeste, Carlos Alberto Murillo Vargas. Mide: Trescientos treinta y cuatro metros con noventa y un decímetros cuadrados. Sobre ella pesa una hipoteca de dieciséis millones de colones y figura como acreedor el Banco de Costa Rica, citas 570-99455-01-0001-001, además de un embargo practicado por el Juzgado de Familia de Heredia, bajo el número de expediente 08-000638-0364-FA, citas 2017-44833-01-0001-00. Se declara el remate por ordenarse así en Proceso Ordinario de Irene Cristina Ocampo Camacho contra Melvin Gerardo Esquivel Elizondo. Fecha para segundo remate: Ocho horas y treinta minutos del seis de marzo del dos mil diecinueve (08:30 06/03/2019). Fecha para tercer remate: Ocho horas treinta minutos del veintiocho de marzo del dos mil diecinueve (8:30 a. m. 28/03/2019, todos con la misma base. Expediente: 08-000638-0364-FA.—**Juzgado de Familia de Heredia**, 01 de agosto del 2018.—Licda. Wendy Blanco Donaire, Jueza.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018272085).

Primer Remate: a las diez horas del diez de octubre de dos mil dieciocho, en la puerta exterior del Juzgado Agrario de Cartago, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada bajo las citas 328-19691-01-0904-001, con la base de diecinueve millones de colones, en el mejor postor se rematará la finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, partido de Cartago, número 96964-000. Es terreno de café de forma irregular, ubicado en distrito 03 Orosi, cantón 02 Paraíso, de la provincia de Cartago. Sus linderos son: norte, Carlos Siles Salazar; sur, servidumbre; este, Heriberto Chávez Chávez y Pedro Martínez Cedeño; y oeste, calle pública con 115,11 metros. Mide: siete mil cuatrocientos setenta y seis metros con treinta y tres decímetros

cuadrados, según plano C-0410678-1980. Pertenece a Álvaro Antonio Ortega Jiménez. Segundo remate: De no existir postores, para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las diez horas del veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, con la base de catorce millones doscientos cincuenta mil colones (rebajada en un 25% de la base original). Tercer remate: De no existir postores en el segundo remate, para celebrar el tercero, se señalan las diez horas del catorce de noviembre de dos mil dieciocho, con la base de cuatro millones setecientos cincuenta mil colones (un 25% de la base original). Se remata por estar ordenado en proceso hipotecario N° 18-000077-0699-AG de Evelio Sáenz Torres contra Álvaro Antonio Ortega Jiménez.—**Juzgado Agrario de Cartago**, 09 de agosto de 2018.—Lic. Edgar Eduber Calvo Solano, Juez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018272087).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las ocho horas y cero minutos del dieciséis de enero de dos mil diecinueve, y con la base de Un Millón Ciento Sesenta Y Cuatro Mil Doscientos Cuarenta Colones Exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas número CL 183735, marca: Toyota, estilo: Dyna, categoría: carga liviana, capacidad: 5 personas, año: 1986, color: azul, cilindrada: 2977 c.c, Vin: No indicado, combustible: diesel, número de motor: B0792337. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, con la base de ochocientos setenta y tres mil ciento ochenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del dieciocho de febrero de dos mil diecinueve con la base de doscientos noventa y un mil sesenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso monitorio de Financiera Desyfin S. A. contra Fabio Enrique Víquez Ramírez. Exp. N° 15-010057-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 7 de agosto del 2018.—Licda. Carmen Laura Valverde Phillips, Juez.—1 vez.—(IN2018272094).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las quince horas y treinta minutos del veinticinco de octubre del dos mil dieciocho, y con la base de diez millones de colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento veintitrés mil tres cero cero cero, la cual es terreno para construir lote 22 I. Situada: en el distrito 1 Cañas, cantón 6 Cañas, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, INVU; al sur, calle cuatro; al este, INVU, y al oeste, INVU. Mide: ciento sesenta y un metros con trece decímetros cuadrados. Plano: G-0696871-2001 cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las quince horas y treinta minutos del nueve de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de siete millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las quince horas y treinta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de dos millones quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra William de Jesús Lamas Rosales. Expediente N° 17-000952-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) (Materia Cobro)**, 13 de agosto del 2018.—Licda. Jenny Corrales Torres, Jueza.—(IN2018272136).

En la puerta exterior de este Despacho; a las catorce horas del veintiséis de octubre de dos mil dieciocho y cada una de las fincas con la base de cinco millones doscientos doce mil quinientos setenta y cuatro colones con nueve céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: 1) Libre de gravámenes hipotecarios; finca inscrita en el

Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento setenta y cuatro mil ciento setenta y cuatro derecho cero cero cero, la cual es naturaleza: lote primero, terreno para construir. Situada en el distrito 1-Santa Cruz, cantón 3-Santa Cruz de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte, Solón Chaves Castellón; sur, Solón Chaves Castellón; este, calle pública con 7 metros 70 centímetros; oeste, Víctor Oquendo Oquendo. Mide: ciento cincuenta y dos metros con sesenta y siete decímetros cuadrados. Plano: G-0165000-1994 y con la base de cinco millones doscientos veintidós mil ciento setenta y seis colones con noventa y cinco céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: 1) Libre de gravámenes hipotecarios; finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento setenta y cuatro mil ciento setenta y cinco, derecho cero cero cero, la cual es naturaleza: lote dos, terreno para construir. Situada en el distrito 1-Santa Cruz, cantón 3-Santa Cruz de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte, Solón Chaves Castellón; sur, Solón Chaves Castellón; este, calle pública con 7 metros 70 centímetros; oeste, Víctor Oquendo Oquendo. Mide: ciento cincuenta y tres metros con cinco decímetros cuadrados. Plano: G-0166448-1994. Para el segundo remate se señalan las catorce horas del doce de noviembre de dos mil dieciocho, cada una de las fincas con la base de tres millones novecientos nueve mil cuatrocientos treinta colones con cincuenta y siete céntimos y, tres millones novecientos quince mil ochocientos ochenta y dos colones con setenta y un céntimos (ambas rebajadas en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas del veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho cada uno de los bienes inmuebles, con la base de un millón trescientos tres mil ciento cuarenta y tres colones con cincuenta y dos céntimos y, un millón trescientos cinco mil doscientos noventa y cuatro colones con veinticuatro céntimos (cada finca en un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria del Banco Nacional de Costa Rica contra la sociedad 3101590880 y Marjorie de los Ángeles Ulate Venegas. Expediente: 17-003611-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, (Liberia), (Materia Cobro)**, 16 de agosto de 2018.—MSc. Jenny Corrales Torres, Jueza.—(IN2018272137).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios, pero soportando colisiones, bajo el expediente número 16-010109-0489-TR, con la boleta 2016320300653, del Juzgado de Tránsito del Primer Circuito Judicial de San José; a las diez horas y treinta minutos del veintidós de octubre del año dos mil dieciocho, y con la base de veintidós mil doscientos cincuenta dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas número BJJ722. Marca Suzuki. Estilo Ciaz GLX. Categoría automóvil. Año 2016. Color gris. VIN MA3VC41SXGA141230. Para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del seis de noviembre del año dos mil dieciocho, con la base de quince mil novecientos treinta y siete dólares con cincuenta centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del veintiuno de noviembre del año dos mil dieciocho con la base de cinco mil trescientos doce dólares con cincuenta centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco de Costa Rica contra Christian Roberto García Arias. Exp. N° 17-001881-1764-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 13 de agosto del año 2018.—Lic. Pablo José Porras Barahona, Juez.—(IN2018272139).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las once horas y quince minutos del diez de setiembre del dos mil dieciocho, y con la base de un millón treinta y nueve mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente:

Vehículo: Placas número MOT-375640. Marca Formula. Estilo Optimus 200. Categoría motocicleta. Capacidad 2 personas. Año 2013. Color negro. Vin LB420PCK5DC005473. Cilindrada 200 c.c. Combustible gasolina. Motor N° 164FML2D005473. Para el segundo remate se señalan las once horas y quince minutos del veinticinco de setiembre del dos mil dieciocho, con la base de setecientos setenta y nueve mil doscientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y quince minutos del diez de octubre del dos mil dieciocho con la base de doscientos cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de E Credit Soluciones S. A. contra Allan Alberto Rojas García. Expediente N° 17-001786-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 12 de febrero del 2018.—Lic. Tadeo Solano Alfaro, Juez.—(IN2018272158).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del once de setiembre de dos mil dieciocho, y con la base de cuatro millones ciento cincuenta y nueve mil novecientos setenta y nueve colones con treinta céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo placas BMD151, marca Kia, estilo Sportage, categoría automóvil capacidad 5 personas año 2013 color negro VIN: KNDPB3A2XD7365793, cilindrada 2400 cc combustible gasolina. Para el segundo remate se señalan las trece horas y cuarenta y cinco minutos del veintiséis de setiembre de dos mil dieciocho, con la base de tres millones ciento diecinueve mil novecientos ochenta y cuatro colones con cuarenta y siete céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las trece horas y cuarenta y cinco minutos del veintidós de octubre de dos mil dieciocho con la base de un millón treinta y nueve mil novecientos noventa y cuatro colones con ochenta y dos céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Inversiones Kisseemee S. A. contra Vivian Vanessa Jiménez Cordero. Exp. N° 18-006711-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 23 de junio del año 2018.—Licda. Seilín López González, Juez.—(IN2018272160).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones bajo las citas 270-02470-01-0901-001, servidumbre de paso bajo las citas 2014-251142-01-0001-001; a las quince horas del veinticinco de setiembre del año dos mil dieciocho, y con la base de treinta millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número 482.201-000, la cual es terreno de repastos con una casa de habitación y un local comercial. Situada en el distrito 8, La Tigra cantón 10, San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Geovanny Barquero Ávila Bolívar Retana Vargas; sur, servidumbre de paso en medio; este, calle pública y Geovanny Barquero Ávila; oeste, NNNNN. Mide: ocho mil catorce metros cuadrados. Plano: A-1437386-2010. Para el segundo remate se señalan las quince horas del diez de octubre del año dos mil dieciocho, con la base de veintidós millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas del veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho con la base de siete millones quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución

hipotecaria de Marina de Occidente S. A. contra Geovanny Gerardo Barquero Ávila. Exp:17-004815-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 4 de julio del 2018.—Licda. Lilliam Álvarez Villegas, Jueza.—(IN2018272167).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre de paso; a las ocho horas y cero minutos del once de setiembre del año dos mil dieciocho y con la base de siete mil setecientos sesenta y tres dólares exactos moneda estadounidense, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número cuatrocientos cuarenta y ocho mil cinco - cero cero cero, la cual es terreno lote diecinueve terreno para construir. Situada en el distrito Alfaro, cantón San Ramón, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Economía Ambiental el Ave Fénix Arias Cruz Sociedad Anónima; al sur, Economía Ambiental el Ave Fénix Arias Cruz Sociedad Anónima; al este, calle pública con doce metros con cero un centímetros de frente y al oeste, Economía Ambiental El Ave Fénix Arias Cruz Sociedad Anónima. Mide: quinientos siete metros con sesenta y nueve decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del veintiséis de setiembre del año dos mil dieciocho, con la base de cinco mil ochocientos veintidós dólares con cincuenta y cinco centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del once de octubre del año dos mil dieciocho con la base de mil novecientos cuarenta dólares con setenta y cinco centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Miriam Guerra Monteagudo. Exp. 16-000022-1203-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) (Materia Cobro)**, 30 de julio del 2018.—Licda. María Auxiliadora Cruz Cruz, Jueza.—(IN2018272199).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre de líneas eléctricas y de paso anotada al tomo 467, asiento 7068, servidumbre de paso anotada al tomo 491, asiento 7457 y demanda ordinaria del Juzgado Primero Civil de San José, Exp. N° 09-000211-80-C; a las ocho horas y treinta minutos del veintiocho de setiembre del año dos mil dieciocho, y con la base de veintiséis millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 130788-000 la cual es terreno lote numero 1 terreno para construir con una casa y troja. Situada en el distrito 01 Cañas, cantón 06 Cañas, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Marcial S. A.; al sur, Marcial S. A.; al este, calle pública con 70 mts. lineales y al oeste, Retana Hermanas S. A. Mide: dieciséis mil novecientos ochenta y cuatro metros con noventa y cinco decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho, con la base de diecinueve millones ochocientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del trece de noviembre del año dos mil dieciocho con la base de seis millones seiscientos veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Karen Patricia Elizondo Cárdenas. Exp. N° 10-030165-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro, Segundo Circuito Judicial de San José**, 31 de julio del año 2018.—Licda. Gabriela Campos Ruiz, Jueza.—(IN2018272202).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las nueve horas y treinta minutos del once de setiembre de dos mil dieciocho, y con la base de cuatro millones quinientos treinta y nueve mil ochocientos noventa y tres colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas número 529405. Marca Porsche. Estilo Cayenne S. Categoría automóvil. Capacidad 5 personas. Año 2003. Color negro. Vin WP1ZZZ9PZ3LA42891. Cilindrada 4511 cc. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del veintiséis de setiembre de dos mil dieciocho, con la base de tres millones cuatrocientos cuatro mil

novecientos diecinueve colones con setenta y cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del veintidós de octubre de dos mil dieciocho con la base de un millón ciento treinta y cuatro mil novecientos setenta y tres colones con veinticinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Credomovil S. A. contra Wilbert Rafael Centeno Álvarez. Exp. 17-019097-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 25 de junio del 2018.—Licda. Xinia Vindas Mejía, Jueza.—(IN2018272210).

En la puerta exterior de este Despacho; 1) Libre de gravámenes hipotecarios; a las trece horas y treinta minutos del diecinueve de setiembre del dos mil dieciocho, y con la base de sesenta mil doscientos nueve dólares con treinta y cuatro centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 142061-000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 06 Bejuco, cantón 09 Nandayure, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Adilia Baltodano Peralta y Evelio Quirós Baltodano; al sur, Adilia Baltodano Peralta y Evelio Quirós Baltodano; al este, Adilia Baltodano Peralta y Evelio Quirós Baltodano; y al oeste, calle pública. Mide: tres mil trescientos cuatro metros con setenta y nueve decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del cuatro de octubre del dos mil dieciocho, con la base de cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y siete dólares con un centavo (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del veintidós de octubre del dos mil dieciocho con la base de quince mil cincuenta y dos dólares con treinta y tres centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). 2) Libre de gravámenes hipotecarios; a las trece horas y treinta minutos del diecinueve de setiembre del dos mil dieciocho, y con la base de diecinueve mil quinientos cuarenta y siete dólares con sesenta y tres centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 130578-000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 06 Bejuco, cantón 09 Nandayure, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, calle pública; al sur, Adilia Baltodano y Evelio Quirós; al este, Adilia Baltodano y Evelio Quirós; y al oeste, Adilia Baltodano y Evelio Quirós. Mide: ochocientos sesenta y nueve metros con sesenta y cuatro decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del cuatro de octubre del dos mil dieciocho, con la base de catorce mil seiscientos sesenta dólares con setenta y dos centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del veintidós de octubre del dos mil dieciocho con la base de cuatro mil ochocientos ochenta y seis dólares con noventa y un centavo (un veinticinco por ciento de la base inicial). 3) Libre de gravámenes hipotecarios; a las trece horas y treinta minutos del diecinueve de setiembre del dos mil dieciocho, y con la base de cuarenta mil doscientos cuarenta y tres dólares con tres centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 50674-F-000, la cual es terreno finca filial número uno a bloque uno destinada a uso habitacional y recreacional de dos plantas en proceso de construcción ubicada en los niveles uno y dos. Situada en el distrito 03 Sardinal, cantón 05 Carrillo, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, área común libre (parque); al sur, área común libre (accesos); al este, área común libre (parque); y al oeste, finca filial dos A. Mide: sesenta y cuatro metros con veintinueve decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del cuatro de octubre del dos mil dieciocho, con la base de treinta mil ciento ochenta y dos dólares con veintisiete centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del veintidós de octubre del dos mil dieciocho con la base de diez mil sesenta dólares con setenta y seis

centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Destinos Tropicales de Centro América S. A. Expediente N° 15-014820-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 08 de agosto del 2018.—Licda. Adriana Sequeira Muñoz, Jueza.—(IN2018272269).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios y anotaciones; a las quince horas y treinta minutos del veinte de setiembre del dos mil dieciocho, y con la base de dieciséis millones quinientos sesenta mil novecientos sesenta y nueve colones con setenta y dos céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número cuatrocientos diez mil cuatrocientos veintinueve cero cero cero la cual es terreno para construir N° G-19. Situada en el distrito 5-Ípis, cantón 8-Goicoechea, de la provincia de San José. Colinda: al norte, lote G-09 y G-10; al sur, calle pública; al este lote G-18, y al oeste, lote G-20. Mide: noventa y seis metros con un decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las quince horas y treinta minutos del cinco de octubre del dos mil dieciocho, con la base de doce millones cuatrocientos veinte mil setecientos veintisiete colones con veintinueve céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las quince horas y treinta minutos del veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho con la base de cuatro millones ciento cuarenta mil doscientos cuarenta y dos colones con cuarenta y tres céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coopealianza R.L contra Alexander Mauricio Guzmán Cubero. Expediente N° 18-003167-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 24 de julio del 2018.—Msc. Eileen Chaves Mora, Jueza.—(IN2018272318).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas: 380-03481-01-0843-001, reservas y restricciones citas: 380-03481-01-0842-001; a las quince horas y cero minutos del veintiuno de setiembre del dos mil dieciocho, y con la base de cinco millones doscientos noventa y tres mil trescientos sesenta y dos colones con treinta y dos céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento cincuenta y nueve mil setecientos cuarenta cero cero uno, cero cero dos la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 04 Bahía Ballena, cantón 05 Osa, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Desarrollos Duarte Sequeira Sol y Mar de Bahía Ballena S. A.; al sur, Desarrollos Duarte Sequeira Sol y Mar de Bahía Ballena S. A.; al este, calle pública, y al oeste, Desarrollos Duarte Sequeira Sol y Mar de Bahía Ballena S. A. Mide: trescientos un metros con sesenta y cinco decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del ocho de octubre del dos mil dieciocho, con la base de tres millones novecientos setenta mil veintidós colones con setenta y cuatro céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las quince horas y cero minutos del veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho, con la base de un millón trescientos veintitrés mil trescientos cuarenta colones con cincuenta y ocho céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coopealianza

contra Hugo de Los Ángeles Vargas Sequeira, Martha Zeledón Lanuza. Expediente N° 18-003336-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 17 de agosto del 2018.—Msc. Eileen Chaves Mora, Jueza.—(IN2018272337).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios, pero soportando demanda materia de familia citas 800-422.417-001; a las diez horas y cero minutos del doce de setiembre del dos mil dieciocho, y con la base de siete mil novecientos treinta y cuatro dólares con veintidós centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: placas: LSM819, marca: Suzuki, categoría: automóvil, Vin: MA3ZE81S6F0282139, año: 2015, color: cobre, cilindrada: 1.400 c.c. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del veintisiete de setiembre del dos mil dieciocho, con la base de cinco mil novecientos cincuenta dólares con sesenta y seis centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del veintidós de octubre del dos mil dieciocho con la base de mil novecientos ochenta y tres dólares con cincuenta y seis centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: En caso de que existan postores el día de efectuarse el remate y estos aporten la suma correspondiente en moneda diferente a la indicada -en el presente edicto-, se consigna que el tipo de cambio a utilizar será el correspondiente al día en que se realice la almoneda, según lo establezca el Banco de Costa Rica. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de MB Créditos S. A. contra Ricardo Salazar Córdoba. Expediente N° 17-022428-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 14 de agosto del 2018.—Licda. Yanin Torrentes Ávila, Jueza.—(IN2018272339).

Convocatorias

Se convoca a todos los socios e interesados de la sociedad Productos Deshidratados de Costa Rica S. A., cédula jurídica número tres- ciento uno-cero cero noventa y nueve sesenta y siete; a una junta que se verificará en este Juzgado, a las ocho horas treinta minutos del veintiséis de setiembre del dos mil dieciocho, con el fin de conocer de los extremos que señala el artículo 266 del Código Procesal Civil. Expediente N° 15-160086-1046-AG (370-15).—**Juzgado Agrario de Buenos Aires**, martes 24 de julio del 2018.—Lic. Jean Carlos Céspedes Mora, Juez.—1 vez.—O.C N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018272086).

Títulos Supletorios

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 18-000013-0678-CI donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Blanca Rosa Durán Durán y Pedro Alexander Mosquera Ramírez, quienes son mayores, casados, vecinos de Limón, la primera portadora de la cédula de identidad número 7-0047-0142 y el segundo con cédula 6-0235-0156, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca ubicada en la provincia de Limón, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito primero Limón, cantón primero Limón, de la provincia de Limón. Colinda: al noreste, Diamond Gong S. A.; al sureste, con calle pública con un frente de veintitrés metros treinta y dos centímetros lineales; al noroeste, con Kattia Arguedas Riveray y al suroeste, con calle pública con un frente de veintiocho metros sesenta centímetros lineales. Mide: quinientos cincuenta y un metros con noventa y seis decímetros cuadrados con plano catastrado N° L-954470-1991. Indican el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de cinco millones de colones. Que adquirió dicho inmueble por medio de compra, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en chapea, cercado y cuidado. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoría, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso

información posesoria, promovida por Blanca Rosa Durán Durán y Pedro Alexander Mosquera Ramírez. Exp: 18-000013-0678-CI.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Limón**, 26 de junio del 2018.—Lic. Andrés Arguedas Vargas, Juez.—1 vez.—(IN2018268264).

Se hace saber: que ante este Despacho se tramita el expediente N° 18-000229-0640-CI donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Rosa Emilia Durán Blanco quien es mayor, divorciada una vez, ama de casa, vecina de El Rodeo de Tarrazú, Barrio El Carmen, 100 metros norte de la capilla, portadora de la cédula de identidad N° 1-0511-0326, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: finca ubicada en la provincia de San José, la cual es terreno con una casa y patio. Situada en el distrito primero San Marcos, cantón quinto Tarrazú, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Geovanni Murillo Godínez y Evelio Alpizar Navarro; al sur, calle pública con un frente de 8.09 metros y Teresa Aguilar Vindas; al este, Evelio Alpizar Navarro y Teresa Aguilar Vindas y al oeste, calle pública con un frente de 8.09 metros y Geovanni Murillo Godínez. Mide: ciento cuatro metros con cincuenta y tres decímetros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de dos millones de colones. Que adquirió dicho inmueble por donación del señor Luis Gerardo Fernández Solano desde el año 1998, sin embargo se documentó hasta el año 2017, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en cuidado y mantenimiento del inmueble, deslinde y amojonamiento, así como construcción de casa de habitación. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Rosa Emilia Durán Blanco, expediente N° 18-000229-0640-CI.—**Juzgado Civil de Cartago, Cartago**, 18 de junio del 2018.—Msc. Mateo Ivankovich Fonseca, Juez.—1 vez.—(IN2018268272).

Se hace saber: que ante este Despacho se tramita el expediente N° 13-000131-0387-AG donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Freddy Vargas Peña, quien es mayor, estado civil soltero, agricultor, vecino de Bagaces, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe N° 05-0293-0069, Guiselle Vargas Peña, quien es mayor, estado civil casada una vez, ama de casa, vecina de Bagaces, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe N° 05-0321-0293 y Wilbert Vargas Vásquez, quien es mayor, estado civil divorciado una vez, contador, vecino de Liberia, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe N° 06-0126-0282 a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: finca ubicada en la provincia de Guanacaste, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito primero Bagaces, cantón cuarto Bagaces, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, calle pública con doce metros y ochenta y un centímetros lineales; al sur, Bruno Pereira Bransa; al este, Julieta Vargas Gutiérrez y al oeste, Ministerio de Salud y Arquidiócesis de Tilarán. Mide: doscientos cincuenta y siete metros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de dos millones de colones. Que adquirió dicho inmueble por compraventa, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en arreglo de cercas y limpieza. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Freddy A. Vargas Peña, expediente N° 13-000131-0387-AG.—**Juzgado Civil y Trabajo del**

Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) (Materia Civil), Liberia, 01 de noviembre del 2017.—Licda. Flor del Carmen Angulo Flores, Jueza.—1 vez.—(IN2018268364).

Se hace saber que ante este Despacho, se tramita el expediente N° 15-000057-0419-AG interno (75-1-15) donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de María Isabel Bolaños Ocampo quien es mayor, estado civil casada, vecina de Heredia, Central Ulloa, Urbanización Nidia casa E, portadora de la cédula de identidad vigente que exhibe número cuatro-cero ciento treinta-cero siete treinta y tres, a fin de inscribir a su nombre y ante el registro público de la propiedad, el terreno que se describe así: Finca cuya naturaleza es terreno sembrado de melina, situada en Quebrada Terrones de Puerto Jiménez, distrito segundo Puerto Jiménez, cantón sétimo Golfito, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, María del Carmen Vargas Villalobos; al sur, Gerarda Victoria Cedeño Sánchez; al este, calle pública con una medida lineal de cuarenta metros cuadrados de frente y al oeste, Ricardo Alfaro Paniagua. Mide: dos mil metros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número P-1795985-2015. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima el inmueble en la suma de cuatro millones de colones y las presentes diligencias en la suma de cuatrocientos mil. Que adquirió dicho inmueble mediante escritura otorgada ante el Lic. Bernal Castro Gutiérrez, el veinte de marzo del dos mil quince de Nicolás Cedeño Cersivio quien lo poseía desde el año mil novecientos setenta y tres y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de diez años sumados a los ejercidos por el transmitente por más de cuarenta y dos años. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en cuidar el inmueble, chapearlo, conservarlo debidamente deslindado, cercándolo por los rumbos con postes muertos y dos hilos de alambre de púas, sembrar melina y darle mantenimiento. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias otros Inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por María Isabel Bolaños Ocampo. Exp. N° 15-000057-0419-AG interno (75-1-15). Publíquese por única vez.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de La Zona Sur (Corredores)**, 02 de mayo del año 2018.—Lic. Juan Gutiérrez Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2018268375).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 10-000281-0930-CI donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de José Alexander Gamboa Mena, quien es mayor, estado civil casado, vecino de Siquirres, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe número 3-0323-0062, profesión operario de maquinaria, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca ubicada en la provincia de Limón, la cual es terreno de patio con una casa. Situada en el distrito Cairo, cantón Siquirres, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, Rogelio Coto Calderón; al sur, calle pública; al este, Rogelio Coto Calderón y al oeste, José Alexander Gamboa Mena. Mide: ochocientos veintiséis metros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de dos millones de colones. Que adquirió dicho inmueble por venta del señor Virgilio Fallas Fonseca hace más de doce años y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en manteniéndola y limpiando. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de

la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por José Alexander Gamboa Mena. Exp: 10-000281-0930-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Pococí**, 30 de julio del 2018.—Licda. Ximena Jiménez Soto, Jueza.—1 vez.—(IN2018268496).

Se hace saber: que ante este Despacho se encuentra el expediente N° 18-000172-0388-CI, el cual corresponde a un proceso de diligencias de información posesoria, promovido por Sociedad Agrícola Pichico S. A., cédula jurídica N° 3-101-155238, representada por Carlos Canales López, quien es mayor, casado una vez, ingeniero agrónomo, cédula número cinco ciento setenta y cuarto ochocientos ocho, vecino de Filadelfia, Carrillo, Guanacaste, del Juzgado de Carrillo cien metros al sur; el cual interpuso a fin de que se inscriba a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, un terreno que es para construir, situado en Belén de Carrillo, Guanacaste, distrito 4° (Carrillo), cantón 5° (Carrillo), provincia de Guanacaste; el cual colinda al norte: calle pública con un frente a ella de cuarenta y siete metros treinta y tres centímetros lineales; sur, Agrícola Pichico S. A., Lourdes Obando Moraga, Juan Leiva Angulo; este, María Adís Álvarez Álvarez, Carlos Sandoval Rivera y oeste, Jorge Luis y Heyder ambos Angulo Navarro; mide 1296 m², según plano G-2048958-2018. Indica la parte promotora: que sobre el mismo no pesan cargas reales o gravámenes, que mediante dicho proceso no pretende evadir las consecuencias de un juicio sucesorio, que estima el inmueble en un dos millones de colones, que lo adquirió mediante donación verbal que le hiciera Carlos Canales López, quien es mayor, casado una vez, Ingeniero Agrónomo, cédula cinco ciento setenta y cuarto ochocientos ocho, vecino de Filadelfia, Carrillo, Guanacaste, del Juzgado de Carrillo cien metros al sur, en el mes de diciembre del año 1998, que hasta la fecha lo ha poseído en calidad de única persona propietaria y en forma continua, pública y pacífica; que los actos de posesión que ha ejercido sobre el han consistido en limpiar, tener deslindado con verja, sembrar árboles frutales y algunas matas de jardín; que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias otros inmuebles y que carece de título inscribible de dominio. Por tal razón y de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Informaciones Posesorias, se emplaza por este medio a todas las personas interesadas en este asunto, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho a hacer valer sus derechos.—**Juzgado Civil y de Trabajo de Santa Cruz (Guanacaste)**, 31 de julio del 2018.—Lic. Carlos Manuel Ruiz Rodríguez, Juez.—1 vez.—(IN2018269068).

Citaciones

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Carlos Alberto Mora Blanco, mayor, casado, jefe de planta, con documento de identidad 0205680597 y vecino de Florencia, fallecido el 10 de octubre del 2017. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000113-0297-CI.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Civil), Ciudad Quesada**, 25 de junio del 2018.—Lic. Randall Porras Chinchilla, Juez.—1 vez.—(IN2018267974).

Se hace saber que, en este Despacho, se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Jaime Steele Bonilla, mayor, divorciado, comerciante, vecino de San Juan de Dios de Desamparados, cédula de identidad número: 1-0476-0547. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 17-000326-0181-CI.—

Juzgado Civil de Mayor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de San José, Desamparados, 08 de junio del año 2018.—Licda. Yeimy Jiménez Alvarado Jueza a. í.—1 vez.—(IN2018268135).

Se hace saber que en este despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó María Ester Jara Soto, mayor, casada una vez, ama de casa, vecina de Alajuela, Calle Loría, cédula de identidad 0201890084. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia que si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente 18-000295-0638-CI.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 27 de julio del 2018.—Carlos Esteban Sancho Araya, Juez.—1 vez.—(IN2018268137).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Ronald Mauricio Ordóñez Montaña, mayor, estado civil casado, nacionalidad Costa Rica, con documento de identidad 01-0636-0941 y vecino de Goicoechea. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000313-0893-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de San José**, 3 de agosto del 2018.—M.Sc. Fabio Enrique Delgado Hernández, Juez.—1 vez.—(IN2018268139).

Se hace saber que, en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Luis Enrique Díaz Álvarez, mayor, estado civil casado, profesión desconocido, nacionalidad Costa Rica, con documento de identidad 05-0166-0889 y vecino de Aserri. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 17-000027-1698-CI.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Aserri (Materia Civil)**, 04 de junio del 2018.—Licda. Adriana Rodríguez Corrales, Jueza.—1 vez.—(IN2018268140).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Guillermo Eduardo Cisneros Coto, mayor, casado una vez, profesión Pensionado, nacionalidad Costa Rica, con documento de identidad 0300800986 y vecino de Cartago, Alvarado, Capelladas. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000196-0640-CI.—**Juzgado Civil de Cartago**, 22 de mayo del 2018.—Licda. Gabriela Rojas Astorga, Jueza.—1 vez.—(IN2018268162).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Héctor Gabriel Ramón Calvo Chinchilla, mayor, estado civil divorciado, nacionalidad costarricense, con documento de identidad 0900380701 y vecino de Guadalupe de Cartago. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan a hacer valer sus derechos con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia de que si no se apersonan dentro de ese plazo aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 17-000037-0681-CI.—**Juzgado Civil de Menor Cuantía de Cartago**, 07 de noviembre del 2017.—Licda. Johana Vindas Campos, Jueza.—1 vez.—(IN2018268171).

Se hace saber que, en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Leticia María Del Carmen Chaves Vega, mayor, estado civil casada, vecina de San Rafael de Poás, con documento de identidad 0204510793. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas para que, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos; con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000292-0638-CI.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 26 de julio del 2018.—Lic. Elio Campos López, Juez.—1 vez.—(IN2018268189).

Se hace saber: que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó José Francisco Arce Delgado, mayor, soltero, costarricense, con documento de identidad N° 0203220596 y vecino de Canoas de Alajuela. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000278-0638-CI.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 26 de julio del 2018.—Lic. Elio Campos López, Juez.—1 vez.—(IN2018268227).

Por acta levantada ante la suscrita notaria, el día ocho de agosto del dos mil dieciocho, se me solicitó la apertura y tramitación extrajudicial del sucesorio de la señora María Guadalupe Cruz Mora, quien fue mayor de edad, viuda, ama de casa, cédula de identidad número ocho cero cincuenta y cuatro ochocientos cincuenta, vecina de Heredia, en la Urbanización la Cumbre Cuatro Ulloa, casa número C treinta y cinco, y el señor Luis Francisco Rodríguez Gómez, quien fue mayor de edad, casado, vecino de San Francisco de Heredia, cédula de identidad número cinco cero cero dos nueve nueve seis cinco ocho. Los herederos han aceptado la herencia a beneficio de inventario. Cito a todos los interesados en este sucesorio para que dentro del término de treinta días a partir de la publicación de este aviso concurren ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Notaria Magda González Salas, con oficina situada en Santa Ana, de la Cruz Roja setenta y cinco metros norte, edificio Plaza Murano, oficina treinta y uno.—San José, 08 de agosto del 2018.—Licda. Magda González Salas, Notaria.—1 vez.—(IN2018268230).

Mediante escritura de solicitud de apertura otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas del día nueve de agosto del presente año, escritura pública número diecinueve, visible a folio catorce vuelto, del tomo quince del protocolo del suscrito notario y bajo el expediente número cero cero uno-cero-dos cero uno ocho; teniéndose por comprobado el fallecimiento de Miguel Reinaldo Araya Ruiz, costarricense, quien en vida fuera casado en segundas nupcias, visitador de barcos, cédula de identidad siete-cero sesenta y dos-setecientos veintiocho, domiciliado al momento de su fallecimiento en el distrito primero, cantón primero de la provincia de Limón; falleció el día veintiuno de agosto del dos mil dieciséis, se declara abierto su proceso sucesorio ab intestato. Se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Notaría de Ricardo Villalobos Arias, situada la ciudad de Limón, en calle cuatro, entre avenidas cinco y seis, casa número cuarenta y cuatro. Limón, nueve de agosto del dos mil dieciocho. Teléfono 27987207; correo electrónico: ricva@ice.co.cr – ricva1414@gmail.com.—Lic. Ricardo Villalobos Arias, Notario.—1 vez.—(IN2018268231).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de Flor Marina Segura Sánchez, quien en vida fue mayor, casada dos veces, cedula de identidad número dos seis-ceo cero cuatro dos-cero nueve cinco dos vecina de Puntarenas, en el barrio el Carmen, de la escuela el Carmen cien metros al sur de la caseta, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto comparezca a reclamar sus herederos que si no se presentan dentro de

dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente cero cero uno-dos mil dieciocho, Notaría Bufete LMP Abogados.—Lic. Jorge Luis Pinel Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2018268242).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría, por Gerardo Vargas Chavarría, Gelyn del Carmen Vargas Mora Grehivin Gerardo Vargas Mora, Arleth de Los Ángeles Vargas Mora, a las 16 horas del 4 de julio del año 2018 y comprobado el fallecimiento de Juana María del Carmen Mora Rojas, esta Notaría ha declarado abierto su proceso sucesorio ab intestato. Se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. No se tiene como parte a la Procuraduría General de la República, tal como ésta lo ha indicado. Notaría del Lic. Cristian Vargas Paniagua Alajuela, Palmares, La Granja; del Ebais; 500 metros al sur. Teléfono 2453-262627.—San José, 27 de julio del 2018.—Lic. Cristian Vargas Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2018268256).

En mi notaría, por escritura número 49 del tomo 84 otorgada en la ciudad de Limón a las 11:00 horas del 03 de agosto del 2018, doy por abierta la sucesión notarial de Earl Melvin Manley Smith, cédula 7-0031-0511. Cito a los interesados, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de 30 días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Mi oficina se encuentra en la ciudad de Limón, costado norte del Ins segunda planta.—Limón, 03 de agosto del 2018.—Lic. José Miguel Zeledón Gomez, Notario.—1 vez.—(IN2018268262).

En mi notaria, a las diez horas y quince minutos del seis de agosto del dos mil dieciocho, proceso sucesorio notarial de quien en vida se llamó David Antony Bryant con un solo apellido por razón de su nacionalidad, mayor, casado una vez, empresario, de nacionalidad estadounidense, pasaporte número: cuatro tres dos seis ocho uno dos tres cuatro, vecino de San José, Escazú, San Rafael. Se cita a los interesados y demás personas que consideran derecho en el sucesorio para que se apersonen dentro el termino de ley a la oficina del suscrito notario sita en Heredia, San Rafael, o al correo electrónico walterberrocal@yahoo.es con la advertencia que, en caso de no manifestarse se resolverá a lo que en Derecho corresponde.—Lic. Walter Berrocal S., Notario.—1 vez.—(IN2018268275).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Remedios c.c. Virginia Vásquez Granados, mayor, pensionada, viuda, vecina de Pérez Zeledón, cédula 1-0160-0325. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, si o se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 13-000083-0188-CI.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón)**, 19 de agosto del 2013.—Lic. Norman Herrera Vargas, Juez.—1 vez.—(IN2018268282).

Se hace saber que en este Despacho, se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Juan Carlos de Los Ángeles Miranda Salazar, mayor, estado civil casado, profesión contador, nacionalidad costarricense, con documento de identidad 401420865 y vecino de San Rafael de Heredia. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000366-0504-CI.—**Juzgado Civil de Heredia**, 26 de julio del año 2018.—Lic. Alexander Solano Pérez, Juez.—1 vez.—(IN2018268288).

Se cita y se emplaza a todos los interesados en la sucesión de María Marta Sanabria Martínez, mayor, casada una vez, pensionada, portadora de la cédula de identidad número tres-cero uno cinco seis-cero ocho dos dos, quien fue vecina de Cartago, La Unión, Tres Ríos, San Rafael, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos, ante la notaría de la Licda. Geovanna Reyes Sancho, con oficina abierta en San José, calle diecisiete, avenida treinta y cuatro y treinta y seis (cincuenta metros norte entrada principal del Centro Comercial del Sur) y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente N° 003-2018, Notaría de la Licda. Geovanna Reyes Sancho, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018268292).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de quien fuera Paulino Delgado Valverde, mayor, casado una vez, agricultor, cédula uno-doscientos quince-ochocientos cincuenta y cinco, quien era vecino de Villa Briceño Kilometro Treinta Y Siete, doscientos metros norte de la escuela, Guaycara, Gallito, Puntarenas, para que, dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos, y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos, que no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente N° 2018-003. Notario Camilo Diego Cedeño Castro diagonal a la Policía de Proximidad de Río Claro, Guaycara, Golfito, Puntarenas.—Lic. Camilo Diego Cedeño Castro, Notaria.—1 vez.—(IN2018268297).

Mediante escritura otorgada ante mí a las 10:00 horas de hoy por los señores Alexandra Martén García, Mauricio y Ana Lucía, ambos Carro Aguilar, y María del Carmen Carro Barrantes, y comprobado el fallecimiento del causante Humberto Carro Barrantes, cédula 1-0411- 1094, esta notaría ha declarado abierto el proceso sucesorio testamentario de éste a solicitud de dichos comparecientes. Se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría sita en San José, calle 28, entre avenidas 0 y 2, Oficentro Grano de Oro, oficina 2500, teléfono 2225-4808, a hacer valer sus derechos.—San José, 01 de agosto del 2018.—Mario Alberto Solórzano Sandoval, Notario.—1 vez.—(IN2018268312).

Se hace saber: que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó María Teresa del Socorro Sánchez García, costarricense, mayor, viuda, ama de casa, con cédula de identidad N° 4-0095-0920 y vecina de Heredia. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, sino se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda, expediente N° 18-000163-0182-CI.—**Juzgado Civil de Heredia**, 09 de julio del 2018.—Lic. Freddy Guillermo Ureña Díaz, Juez.—1 vez.—(IN2018268317).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Fernando Jesús Solano Carranza, mayor, casado una vez, ingeniero en electrónica, con documento de identidad 03-0380-0040 y vecino de Cartago. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000225-0640-CI.—**Juzgado Civil de Cartago**, 31 de julio del 2018.—Msc. Mateo Ivankovich Fonseca, Juez.—1 vez.—(IN2018268318).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de la señora Lucrecia Soto Chinchilla, mayor de edad, divorciada dos veces, ama de casa, vecina de la provincia de San José, portadora de la cédula de identidad número uno-cero cuatro cinco cero-cero siete siete uno, quien falleció el día nueve de enero del año dos mil once,

para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día de la publicación del presente edicto, comparezcan a reclamar sus derechos; se apercibe a quienes crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente número 0003-2018.—Lic. Gunnar Núñez Svanholm, Abogado y Notario.—1 vez.—(IN2018268347).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de los señores, Elizabeth Monge Chavarría, quien en vida fue mayor de edad, casada en primeras nupcias, vecina de la provincia de San José, portadora de la cédula de identidad número uno-cero cuatro dos dos-cero seis nueve dos, quien falleció el día quince de diciembre del año dos mil diecisiete y Sergio Fernando de Jesús Arguedas Arias, quien en vida fue mayor de edad, casado en primeras nupcias, vecino de la provincia de San José, portador de la cédula de identidad número uno-cero cinco cinco cero-cero cuatro cinco ocho, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día de la publicación del presente edicto, comparezcan a reclamar sus derechos; se apercibe a quienes crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente número 0001-2018.—Lic. Gunnar Núñez Svanholm, Notario.—1 vez.—(IN2018268348).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría por Julia Solano Mora, a las catorce horas del ocho de agosto del dos mil dieciocho y comprobado el fallecimiento, esta notaría declara abierto el proceso sucesorio ab intestato de quien en vida fuera María Teresa Mora Murillo, mayor, cédula uno-cero ciento treinta y dos-cero cero noventa y seis, ama de casa, vecina de Guápiles, Pococí, Limón, cuatrocientos metros oeste del parque calle La Sonia, y falleció el en la Rita Pococí Limón, el primero de noviembre del dos mil dieciséis. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos ante la notaría de la Licda. María Socorro Mora Ramírez, con oficina abierta en Guápiles, Pococí Limón, cien oeste y veinticinco sur de la Mucap. Teléfono 85547126.—Licda. María Socorro Mora Ramírez, Notaria.—1 vez.—(IN2018268353).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Ernesto Alonso Powel Masis, conocido como Samuel Alonso Powel Masis, mayor, casado dos veces, costarricense, portador de la cédula de identidad número 1-0849-0860 y vecino de Hatillo, San José. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 16-100090-0216-CI.—**Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita (Materia Civil)**, 03 de agosto del 2018.—Licda. Julieth Víquez Fernández, Jueza.—1 vez.—(IN2018268360).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio testamentario de quien en vida se llamó Solón Gamboa Duran, mayor, viudo una vez, agricultor, costarricense, con documento de identidad N° 0201320203 y vecino de La Vega de Florencia de San Carlos, 300 metros al sur de la Soda La Casita. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no, se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000157-0297-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Civil)**, 07 de agosto del 2018.—Lic. Adolfo Mora Arce, Juez.—1 vez.—(IN2018268361).

Se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados en la sucesión de Fernando Enrique Quesada Morales, costarricense fallecido el primero de julio de dos mil diecisiete, portó cédula de identidad número: uno-quinientos cincuenta y cuatro-cuatrocientos treinta, mayor, casado

una vez con Alejandra Ramírez de la Peña, y vecino de San José, Desamparados, del Banco Nacional de Costa Rica cien veinticinco metros al oeste, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos, y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos, que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quién corresponda. Expediente N° 2018-0001. Notaria del licenciado Carlos Eduardo Gutiérrez Monge. Notario Público con oficina sita en San José, Zapote, de la entrada al Colegio de Abogados, cien metros al norte y setenta y cinco metros al este.—Lic. Carlos Eduardo Gutiérrez Monge, Notario.—1 vez.—(IN2018268373).

Se hace saber que en esta notaría se tramita proceso sucesorio ab intestato en sede notarial de quien en vida fue Rigoberto Herrera Mejías, mayor, casado una vez, cédula dos-ciento sesenta y nueve-ciento setenta y siete, vecino de San José, Vasquez de Coronado, Patalillo, San Antonio, del bar Barba Roja, cien metros norte y veinticinco este, primera entrada, primera casa a mano derecha. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores, y en general a todos los interesados, para que, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no, se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente dos mil dieciocho-cero cero cero uno-SMO. Notaria del licenciado Sergio Arnoldo Masís Olivas, San José, avenidas diez y doce, calle once, número diez cincuenta y cuatro, CPCJ Abogados.—Lic. Sergio Arnoldo Masís Olivas, Notario.—1 vez.—(IN2018268436).

En escritura 349 de 25 de julio de 2018, se inicia proceso sucesorio Ab intestato en sede Notarial de Edith Picado Cambroner, mayor, soltera, ama de casa, vecina de San José, Desamparados, San Rafael Abajo, Barrio La Gardenia de Súper Baterías 75 metros al sureste, cédula N° 1-0285-0754. Se cita y emplaza a posibles herederos, terceros e interesados para que en el término de treinta días hábiles a partir de su publicación, se apersonen a hacer valer eventuales derechos, sita Desamparados detrás Liceo Monseñor Odio, expediente N° 03-2018.—Desamparados, 13 de agosto de 2018.—Licda. Emilia María Marín Díaz, Notaria.—1 vez.—(IN2018268573)

Se hace saber: que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó José Alberto Borbón Ureña, mayor, estado civil casado, profesión-mecánico, nacionalidad Costa Rica, con documento de identidad N° 0104590231 y vecino de Rivas de Pérez Zeledón. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000065-0857-CI.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Civil)**, 26 de julio del 2018.—Lic. Diego Angulo Hernández, Juez.—1 vez.—(IN2018268583).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Domingo Toribio Angulo Díaz, mayor, casado, policía, costarricense, con documento de identidad 0501410490 y vecino de Santo Domingo de Belén, Carrillo, Guanacaste. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 16-000190-0388-CI.—**Juzgado Civil de Santa Cruz**, 9 de abril del 2018.—Lic. Carlos Manuel Ruiz Rodríguez, Juez.—1 vez.—(IN2018268639).

Se cita y emplaza a todos los interesados del sucesorio de quien en vida fuera Marvin Moya Granados, para que se apersonen a ejercer sus derechos en la notaria del licenciado Edgar Ómar Belloso Montoya, ubicada en Desamparados, diagonal a la entrada principal de Multicentro, de la Bomba Metrópoli, cien metros sur, bajo el

expediente número 03-2018. Se les indica que tienen un plazo de treinta días a partir de la publicación del edicto, para apersonarse a dicha notaría, apercibidos de que en caso de no presentarse a ejercer sus derechos, la herencia y los bienes se adjudicarán a los herederos apersonados y a quien corresponda.—San José, trece de agosto del dos mil dieciocho.—Lic. Edgar Omar Belloso Montoya, Notario.—1 vez.—(IN2018268648).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Roberto Cortes Masís, mayor, casado, comerciante, costarricense, cédula de identidad 0104570573 y vecino de Tilarán, frente a la Guardia Rural. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000066-0927-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo de Cañas (Materia Civil)**, 31 de julio del 2018.—Licda. Xinia María Esquivel Herrera, Jueza.—1 vez.—(IN2018269282).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Herbert Daniel Pérez Palacio, mayor, soltero, guarda de seguridad, costarricense, con documento de identidad N° 0501440477 y vecino de San José, Alajuelita, Concepción Abajo. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no, se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000017-1559-CI.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Bagaces (Materia Civil)**, 06 de julio del 2018.—Lic. Harold Rojas Aguilar, Juez.—1 vez.—(IN2018269288).

Se hace saber que, en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Delfín Mora Mejías, mayor, soltero, agricultor, con documento de identidad número 2-207-445 y vecino de Limón, Matama, Beverly, 400 metros al oeste del Bar Tucán. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto; comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Exp. N° 15-000015-0678-CI-2.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 19 de febrero del 2015.—Licda. Daisy Hidalgo Arias, Jueza.—1 vez.—(IN2018269296).

Se hace saber que, en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Elida Soto Chavarría, mayor, divorciada, pensionada, costarricense, con documento de identidad N° 0201250113 y vecina de Mercedes Norte de Heredia, Urbanización El Pino casa número 1778. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto; comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000118-0504-CI.—**Juzgado Civil de Heredia**, 06 de agosto del 2018.—Licda. Sandra Trejos Jiménez, Jueza.—1 vez.—(IN2018269300).

Yo, Fernando Alonso Castro Esquivel, Notario Público, de la ciudad de San Pedro de Montes de Oca, hago saber que ante mi notaría se ha abierto un procedimiento sucesorio extrajudicial (expediente 2018-05) de quien en vida fuera Luis Cerdas González, cédula de identidad número tres - ciento sesenta y cinco- doscientos setenta y nueve, mayor de edad, casado una vez, pensionado, vecino de Zapote. Se cita a todos los interesados para que, dentro del plazo de treinta días hábiles concurren ante mi notaría; a hacer valer sus derechos dentro de dicho expediente, plazo que se inicia desde la publicación de este aviso, bajo el apercibimiento de que si no hicieron, la herencia pasará a quien corresponda; de acuerdo a lo que

se resuelva en dicho expediente. La dirección de mi oficina es en San Pedro de Montes de Oca, Oficina doscientos uno, Edificio Latitud Dent, cien metros oeste de la entrada al parqueo del Mall San Pedro calle cuarenta y uno y avenida cinco.—San Pedro de Montes de Oca, siete de agosto del dos mil dieciocho.—Lic. Fernando Alonso Castro Esquivel, Notario.—1 vez.—(IN2018269309).

Se hace saber: que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Haydee Quirós Segura, mayor, soltera, ama de casa, vecina de Tejar de El Guarco, Cartago, cédula de identidad N° 03-0121-0026. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda, expediente N° 17-000416-0640-CI.—**Juzgado Civil de Cartago**, 12 de febrero del 2018.—Msc. Mateo Ivankovich Fonseca, Juez.—1 vez.—(IN2018269319).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de Freddy Gabriel Aguilar Fonseca, cédula uno-cuatrocientos cuarenta y cuatro-ciento setenta y uno. Para que dentro de treinta días a partir de la publicación del presente edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, en la tramitación notarial de su mortal; fallecido en fecha veintiuno de agosto del dos mil dos, la cual se tramita en la oficina de la notaría Vilma Cecilia Paco Morales, situada en la ciudad de San José, cien metros sur Museo Nacional casa 270, teléfono: 8389-16-91, correo vilmapaco@hotmail.com.—San José, 13 de agosto del 2018.—Licda. Vilma Cecilia Paco Morales, Notaria.—1 vez.—(IN2018269323).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría, por María Eugenia Hernández Hernández, once horas, del veinte de julio del dos mil dieciocho, y comprobado el fallecimiento de Leonso Jiménez Miranda, mayor, casado una vez, pensionado, vecino de El Roble de Puntarenas, cédula de identidad número cinco-cero cuarenta y nueve-ochocientos doce, esta notaría ha declarado abierto su proceso sucesorio ab intestato. Se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto; comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. No se tiene como parte a la Procuraduría General de la República, tal como ésta lo ha indicado. Notaría de la licenciada Shirley Ávila Cortes, con oficina abierta en Miramar Puntarenas setenta y cinco metros norte de la Cruz Roja, teléfono 8308-6557.—Trece de Agosto del dos mil dieciocho.—Licda. Shirley Ávila Cortés, Notaria.—1 vez.—(IN2018269329).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría, por Lilliana de los Ángeles Bolaños Bogarin, nueve horas, del tres de agosto del año dos mil diecisiete y comprobado el fallecimiento de Ana Lorena Bolaños Bogarin, mayor, soltera, educadora, vecina de Chomes, Puntarenas, cedula número: seis-trescientos tres-trescientos setenta y dos, esta Notaría ha declarado abierto su proceso sucesorio ab intestato. Se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto; comparezcan ante esta Notaría a hacer valer sus derechos. No se tiene como parte a la Procuraduría General de la República, tal como ésta lo ha indicado. Notaría de la licenciada Shirley Ávila Cortés, con oficina abierta en Miramar Puntarenas setenta y cinco metros norte de la Cruz Roja, Teléfono 8308-6557.—San José, tres de agosto del dos mil diecisiete.—Lic. Shirley Ávila Cortés, Notario.—1 vez.—(IN2018269392).

Se emplaza a los herederos, y demás interesados de la sucesión de quien en vida se llamó Ana Isabel Campos Vindas, quien fue soltera, ama de casa, vecina de San Rafael de Heredia, Calle Puente Piedra, cuatrocientos metros norte del puente; cédula: cuatro-cero noventa y tres-setecientos cuatro, para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen en este proceso a hacer valer sus derechos; bajo el apercibimiento de que si no hicieron dentro del indicado término, la herencia pasará a quien

corresponda. Expediente 0001-2018 de la notaría del licenciado Arnoldo Acuña Vargas.—San José, 04 de julio del 2018.—Lic. Arnoldo Acuña Vargas, Notario—1 vez.—(IN2018271492).

Avisos

Juzgado Civil, Trabajo, Familia, Penal Juvenil y Violencia DoMsc. Liana Mata Méndez, Jueza del Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela, a quien interese se le hace saber que en demanda reconocimiento de unión de hecho (ejecución de sentencia), expediente N° 08-001827-0292-FA establecida por Laura Fallas Piva contra Eduardo Enrique Jiménez Arias, se dictó resolución que en lo conducente dice: Con gravámenes y anotaciones judiciales, con la base dada por el perito nombrado en autos de cuarenta y dos millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil novecientos treinta y cinco colones exactos según informe visible a folios del 282 al 289, se ordena el remate de los siguientes bienes: a) Finca del partido de Alajuela, matrícula 415431-000 naturaleza: terreno para construir. Situada en distrito 06-San Isidro, cantón 01-Alajuela, provincia Alajuela. Linda: al norte, Carlos Luis López Arias; al sur, María de los Ángeles Arias Saborío; al este, calle pública con 21 metros y 12 cm; y al oeste, María de los Ángeles Arias Saborío. Mide: setecientos cincuenta y uno metros con cincuenta decímetros cuadrados. Para realizar el primer remate se señalan las ocho horas treinta minutos del cuatro de octubre del dos mil dieciocho. para realizar el segundo remate se señalan las ocho horas treinta minutos del dieciocho de octubre del dos mil dieciocho. para realizar el tercer remate se señalan las ocho horas treinta minutos del uno de noviembre del dos mil dieciocho. Se hace ver que dichos remates se realizarán con la misma base por no resultar aplicables las rebajas que dispone la Ley de Cobro Judicial N° 8624), dado que no estamos en presencia de una deuda dineraria, sino de un derecho ganancial surgido de la relación sostenida entre las partes reconocido en sentencia firme (ver Votos 1357-10 09:30 horas del 6 de octubre 2010; 1653: 10 de las 10:30 horas del 30 de noviembre 2010; 715-2011 de las 16:02 horas del 31 de mayo del 2011; 1099-2011 entre otros, todos del Tribunal de Familia). Publíquese el edicto de ley el cual queda a la orden de la parte interesada.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela.**—Msc. Liana Mata Méndez, Jueza.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018267495). 3 v. 3

Se convoca por medio de edicto que se publicará por tres veces consecutivas, a todas aquellas personas que tuvieran derecho a la tutela del menor, Eunice Michelle Calvo Picado, para que se apersonen dentro del plazo de quince días contados a partir de la publicación de este edicto en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 18-000212-0928-FA. Proceso tutela legítima. Promovente: Patronato Nacional de la Infancia.—**Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Cañas (Materia Familia)**, 01 de agosto del 2018.—Lic. Luis Fernando Saurez Jiménez, Juez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018267626). 3 v. 3

Se convoca por medio de edicto que se publicará por tres veces consecutivas, a todas aquellas personas que tuvieran derecho a la tutela testamentaria de la persona menor Cris Esteban Taisigue Álvarez por haber sido nombradas en testamento, ya por corresponderles la legítima, para que, se presenten dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del último edicto. Expediente N° 18-000213-0928-FA. Proceso tutela legítima. Promovente: Patronato Nacional de la Infancia.—**Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Cañas (Materia Familia)**. Fecha: 01 de agosto del 2018.—Lic. Luis Fernando Sáurez Jiménez Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018269924). 3 v. 1

La Oficina Centralizada de Notificaciones del Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea, hace saber a: Fibras y Clutch de Latinoamérica S. A., cédula jurídica N° 03-101-692043, representante Fanny Sáenz Fonseca, de domicilio actual desconocido y paradero ignorado, que: En proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Alejandro Cubillo Herrera, expediente N° 16-011774-1012-CJ, se dictaron resoluciones que literalmente dicen: Expediente N° 16-011774-1012-CJ-8. Proceso: Ejecución hipotecaria. Actor/a: Banco de

Costa Rica. Demandado/a: Alejandro Cubillo Herrera.—Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, a las ocho horas y veintiocho minutos del veinticuatro de octubre del dos mil dieciséis. Se tiene por establecido el proceso ejecución hipotecaria en contra de Alejandro Cubillo Herrera a quien se le previene que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero del 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 02 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular N° 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del Despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Con la base de doscientos treinta y ocho mil quinientos cinco dólares con cuarenta y seis centavos libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada, bajo las citas: 258-05128-01-0910-001, 301-03129-01-0901-001, servidumbre de líneas eléctricas y de paso, bajo las citas: 491-17579-01-0002-001 y practicado, bajo las citas: 800-314639-01-0001-001; sáquese a remate el bien dado en garantía, sea la finca del partido de Cartago, matrícula N° 207104-000. Para tal efecto se señalan las quince horas y cero minutos del veintitrés de enero del dos mil diecisiete (primer remate). De no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las quince horas y cero minutos del siete de febrero del dos mil diecisiete, con la base de ciento setenta y ocho mil ochocientos setenta y nueve dólares con diez centavos (rebajada en un 25%). De no apersonarse rematantes, para el tercer remate, se señalan las quince horas y cero minutos del veintidós de febrero del dos mil diecisiete, con la base de cincuenta y nueve mil seiscientos veintiséis dólares con treinta y siete centavos (un 25% de la base original). Publíquese el edicto de ley. El edicto ordenado será remitido por parte de este Juzgado al correo electrónico oficial de la Imprenta Nacional. Tome nota la parte interesada que para que proceda según corresponda. Se ordena anotar la presente demanda al margen de inscripción de la finca dada en garantía. Al tenor del artículo 21.4, párrafo último de la Ley de Cobro Judicial, por el improrrogable plazo de ocho días, se emplaza al acreedor Banco General (Costa Rica) Sociedad Anónima; para que, en la persona de su legítimo representante, se apersona a los autos en defensa de sus derechos. Se le hace saber a las partes que este proceso se conduce con base en la Ley de Cobro Judicial, razón por la cual en lo sucesivo deberán ajustarse a dicho cuerpo normativo. Notifíquese esta resolución a la parte demandada, personalmente o por medio de cédulas y copias de ley en su casa de habitación, o bien en su domicilio real. Artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Para notificar a la parte demandada, se comisiona a la Oficina de Notificaciones Judiciales y Otras Comunicaciones; Circuito Judicial de Cartago. Para notificar al acreedor se comisiona a Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Escazú. Para notificar al anotante Speed Crédit S. A., se comisiona a la Oficina de Notificaciones Judiciales y Otras Comunicaciones; Primer Circuito Judicial de San José. Cuando se trate de zonas o edificaciones de acceso restringido, exclusivamente para efectos de practicar la notificación al destinatario, se ordena permitir el ingreso del funcionario notificador; si el ingreso fuera impedido, se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada. Se tiene por otorgado el poder especial judicial al licenciado Mauricio Vargas Salas, por la parte actora, y se tiene por aceptado el mismo, artículo 118 del Código Procesal Civil. “Se le hace saber a la parte actora que la comisiones que entregue al despacho para ser tramitadas por correo interno, deben venir completas, con su debida carátula, resolución intimatoria y

las copias de ley, bajo apercibimiento de no poder ser tramitadas. Notifíquese.—**Juzgado del Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea.**—Licda. María Gabriela Solano Molina, Jueza.—1 vez.—(IN2018267553).

Se hace saber: que ante este despacho se tramita proceso de cambio de nombre promovido por Grace del Carmen Moreira Garro, mayor, soltera, documento de identidad N° 0601820617, vecina de San Pedro de Montes de Oca, encaminadas a solicitar la autorización para cambiarse el nombre de Grace del Carmen, por el de Yinia mismos apellidos. Se emplaza a los interesados en este asunto, a efecto de que dentro del plazo de quince días contados a partir de la publicación de este edicto se apersonen al proceso a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley en caso de omisión. Artículo 55 del Código Civil, expediente N° 18-000396-0165-FA.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de San José**, 07 de agosto del 2018.—M.Sc. Fabio Enrique Delgado Hernández, Juez.—1 vez.—(IN2018268238).

En mi notaria se hizo la apertura el proceso de localización de derecho indiviso incoado por Carlos Luis Ramírez Castro, mayor, oficial de seguridad, portador de la cédula de identidad número cuatro uno dos seis siete cuatro cuatro, vecino de Heredia, del derecho indiviso del partido de Heredia, folio real: ciento nueve mil, seiscientos dieciséis, derecho cero cuatro dos. Se cita a todos los interesados que en el pazo de ocho días hábiles contados partiendo de la fecha de publicación de este aviso para que se presenten en esta notaria que sita en Heredia costado sur de los Tribunales de Justicia oficina uno, para la defensa de sus derechos con la advertencia que, en caso de omisión, se procederá conforme.—Heredia, treinta de julio del dos mil dieciocho.—Lic. Sergio Elizondo Garofalo, Notario.—1 vez.—(IN2018268280).

Por resolución de las catorce horas un minuto del trece de junio de dos mil dieciocho se decreta la insolvencia de Nathalia Madrigal Corrales, cédula de identidad número 9-0100-0615. En consecuencia, se dispone la apertura del concurso civil de acreedores de la fallida. Esta declaración surte los siguientes efectos, de conformidad con los numerales 899 del Código Civil y 763 del Código Procesal Civil: 1) Solicítese a la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial la designación de los curadores, propietario y suplente, y notario inventariador que por turno correspondan. 2) La insolvente queda de derecho separada e inhibida de la facultad de administrar y disponer de los bienes que le pertenecen y sean legalmente embargables. El curador será quien administre los bienes y activos embargables que se constaten, para luego ser pagados los créditos conforme a las reglas concursales vigentes. 3) Se fija en calidad de por ahora y en perjuicio de terceros, el 30 de marzo de 2018, fecha en que se presume empezó el estado de insolvencia, de conformidad con el artículo 888 del Código Civil. 4) Se previene a la deudora que no abandone su domicilio ni salga del país sin autorización judicial, bajo el apercibimiento de que, si lo hiciere, podrá ser juzgada por desobediencia a la autoridad. Comuníquese a la Dirección General de Migración. 5) Procedase a la ocupación, inventario y depósito de los bienes embargables de la insolvente. La ocupación y el depósito lo asumirá el curador que se designe. El inventario lo hará el notario inventariador por nombrar. 6) Comuníquese al Registro Público la declaratoria y su fecha, para que se abstenga de inscribir títulos emanados de la insolvente. 7) Asimismo comuníquese a la Dirección General de Correos a fin de que envíe al Juzgado la correspondencia perteneciente a la fallida. 8) Comuníquese también a los bancos, almacenes generales de depósito y aduanas para que se abstengan de entregar a la deudora o su apoderado, títulos valores, efectos de comercio, mercaderías o cualquier documento con valor económico. 9) Por ser asalariada la señora Nathalia Madrigal Corrales, comuníquese a la Tesorería Nacional de la República de Costa Rica, la presente resolución, por mandamiento, para que proceda a depositar en adelante, período tras período de pago de salario, la parte legalmente embargable del salario de la señora Madrigal Corrales en la cuenta automatizada de este proceso judicial número 180000350958-4 del Banco de Costa Rica. La parte legalmente inembargable de su salario le será entonces entregada de manera íntegra a la insolvente, por lo que, el patrono deberá abstenerse, con esta orden judicial, de hacer deducciones salariales automáticas, aún consentidas por el

trabajador insolvente, en perjuicio de la masa de acreedores, según la interpretación judicial del artículo 899 del Código Civil y el principio concursal de igualdad de acreedores. Este mandamiento lo diligenciará el curador o la insolvente de manera personal. 10) Se concede a los acreedores nacionales y extranjeros un plazo de dos meses para legalizar sus créditos y reclamar en su caso, el privilegio que tuvieren, el cual empezará a correr desde la última publicación de la parte dispositiva de esta resolución en el *Boletín Judicial* y en un periódico de circulación nacional. 11) Apersónese la insolvente, el curador o cualquier interesado ante la Imprenta Nacional a efectos de atender el gasto necesario para la publicación del edicto que aquí se ordena, mismo que será enviado de inmediato por este Juzgado de forma electrónica. Este gasto podrá ser reembolsado posteriormente, con preferencia, como un crédito de la masa. 12) Se prohíbe hacer pagos y entregas de efectos a la deudora insolvente, y si esto se incumpliere no quedarán descargados de la obligación. 13) Se previene a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la insolvente, cualquiera que sea su naturaleza, que dentro del plazo de ocho días hagan entrega al curador o a este Juzgado manifestación y entrega de ellas, bajo pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y responsables de los daños y perjuicios. 14) Los tenedores de prendas y demás acreedores con derecho de retención, tendrán la obligación de dar noticia al curador o al Juzgado, también bajo el apercibimiento indicado. En caso de pagos de dinero o devolución de éste a favor de la insolvente, el dinero deberá ser depositado en la cuenta bancaria número 180000350958-4 del Banco de Costa Rica, para lo cual la persona depositante, en forma personal en este estrado judicial, por teléfono o por escrito con autenticación de abogado, deberá identificarse con su nombre completo y número correcto de identificación, para que pueda ser incluido en el sistema informático de los depósitos judiciales previo a la transacción bancaria que interese. 15) Comuníquese al Ministerio Público para que se investigue la posible comisión o participación del delito de insolvencia fraudulenta. Expediente 18-000035-0958-CI.—**Juzgado Concursal de San José**, 14 de junio del 2018.—MSc. Dennis Ubilla Arce, Juez Concursal.—1 vez.—(IN2018268378).

Valeria Arce Ihabadjén, Jueza del Juzgado Primero de Familia de San José; hace saber a Alido José Rivera Fuentes pasaporte venezolano número D0214170 y Mildred Yaniel Elizondo Hutchison, documento de identidad 0000214170, ambos de paradero desconocido, que en este Despacho se interpuso un proceso nulidad matrimonio en su contra, bajo el expediente número 15-000166-0186-FA donde se dictaron las resoluciones que literalmente dicen: cuya pretensión es la declaratoria de inexistencia de matrimonio entre las partes, se anule la inscripción del acto matrimonial y se imponga el pago de las costas e intereses sobre estas al demandado. Lo anterior se ordena así en proceso nulidad matrimonio de Procuraduría General de la República contra Alido José Rivera Fuentes, Mildred Yaniel Elizondo Hutchison. Expediente N° 15-000166-0186-FA.—**Juzgado Primero de Familia de San José**, 12 de julio del 2018.—Licda. Valeria Arce Ihabadjén, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018269920).

MSc. Liana Mata Méndez, Jueza del Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela, a María Fernanda Hurtado García, en su carácter personal, quien es mayor de edad, casada una vez, de nacionalidad colombiana, pasaporte PCC1093216081, de domicilio desconocido, se le hace saber que en demanda divorcio. Exp. 15-001369-0364-FA establecida en su contra, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela, a las quince horas y treinta y siete minutos del uno de febrero de dos mil diecisiete. De la anterior demanda de divorcio establecida por el señor José Pablo Fonseca Padilla, se confiere traslado a la demandada María Fernanda Hurtado García por el plazo perentorio de diez días, para que se oponga a la demanda o manifieste su conformidad con la misma. Dentro del plazo de cinco días podrá oponer excepciones previas. Al contestar negativamente deberá expresar con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya. Respecto de los hechos de la demanda, deberá contestarlos uno a uno, manifestando categóricamente si los rechaza por inexactos, o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones. En la misma oportunidad deberá ofrecer las pruebas que tuviere, con

indicación en su caso del nombre y las generales de ley de los testigos y los hechos a que se referirá cada uno. Se le previene a la parte demandada, que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Notifíquese esta resolución a la demandada por medio de edicto que se publicará por una vez en el boletín judicial. Por otra parte, mediante memorial de folio 37-38, por parte del Lic. Adrián Vargas Solís, curador procesal de la demandada, se tiene por apersonado al proceso y contestada la demanda. De la oposición formulada, se confiere audiencia por tres días a la parte actora quien al referirse a ella podrá proponer su contraprueba. Artículo 433 del Código Procesal Civil.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela.**—MSc. Liana Mata Méndez, Jueza.—1 vez.—O.C N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018269921).

Se hace saber al señor Chad Ethan Crowther, mayor, de nacionalidad estadounidense, casado, documento de identidad conocido N° P702076931, de demás calidades desconocidas, que dentro del expediente N° 17-001542-637-FA que es diligencias de reconocimiento de hijo de mujer casada, promovido por José Danilo Cruz Calderón, se ha dictado a las once horas treinta minutos del veintitrés de julio de dos mil dieciocho la sentencia N° 1156-18, misma que literalmente dice: "... En consecuencia se acoge la solicitud que realiza el señor José Danilo Díaz Calderón para efectuar el reconocimiento cuya autorización pretende. Se tiene por efectuado el reconocimiento y por ello se ordena inscribir esta resolución de forma que la persona menor de edad José Daniel Crowther Pérez sea inscrita con el apellido Díaz Pérez, lo anterior ante el Registro Civil, en la provincia, tomo, folio y asiento que por su orden se dirá en la Sección de Nacimientos respectiva: 1-2025-340-679. Publíquese por una única vez la parte dispositiva de esta sentencia. Una vez firme expídase la ejecutoria. Licda. Zeidy Jacobo Moran Jueza. ...".—**Juzgado de Familia del Tercer Circuito Judicial de San José, Desamparados**, 07 de agosto 2018.—Licda. Zeidy Jacobo Moran, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018269922).

Licenciada Patricia Cordero García, Jueza del Juzgado de Familia de Cartago, a Martires Mora Gomera en su carácter personal, se le hace saber que en demanda declaratoria de hijo extramatrimonial, expediente 18-000412-0338-FA establecida por Yulaica de Los Santos García contra Leider Antonio Fuentes Jiménez y Martires Mora Gomera, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Juzgado de Familia de Cartago. A las catorce horas y cuarenta y nueve minutos del veinte de febrero del año dos mil dieciocho. Analizada la demanda se desprende que la pretensión de la actora es desplazar la filiación que posee e investigar la verdad biológica de la persona menor de edad objeto de esta litis por lo que se trata de un proceso contencioso por lo cual el señor Fuentes Jiménez no puede figurar como actor, sino más bien como demandado, por lo que debe ser notificado como tal. En virtud de ello, se tiene por establecido por parte de Yulaica de Los Santos García el presente proceso de declaratoria de hijo extramatrimonial en contra de Leider Antonio Fuentes Jiménez e Investigación de Paternidad en Contra de Martires Mora Gomera a quienes se le confiere traslado por el plazo de diez días, para que la conteste, oponga excepciones previas, la prueba documental que tuviere y la testimonial con indicación en su caso del nombre y generales de los testigos que proponga. Al contestar negativamente deberá expresar con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya. Respecto de los hechos de la demanda, deberá contestarlos uno a uno, manifestando categóricamente si los rechaza por inexactos, o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones. Por existir menores involucrados en este proceso se tiene como parte al Patronato Nacional de la Infancia. Se le previene a la parte demandada, que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento

de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por o que no pueden utilizarlo también como teléfono. "Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono "celular", con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización de mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones." Igualmente, se les invita a utilizar "El Sistema de Gestión en Línea" que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial, <http://www.poder-judicial.go.cr> Si desea más información contacte al personal del despacho en que se tramita el expediente de interés. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) fecha de nacimiento, d) profesión u oficio, e) si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) estado civil, g) número de cédula, h) lugar de residencia. También, Previo a designar fecha para la tomar de muestras de marcadores genéticos, y en virtud de que el accionado Mora Gomera es extranjero y se desconoce su domicilio, a fin de nombrarle curador procesal para que lo represente, debe la actora depositar en la cuenta automatizada de este juzgado 180004120338-1 del Banco de Costa Rica, la suma de sesenta y cinco mil colones (¢65.000), por concepto de honorarios de curador procesal, una vez efectuado el depósito acredite el mismo a fin de proceder con el nombramiento. Se les hace saber que la persona que sin fundamento razonable se niegue a someterse a la práctica de esa prueba, dispuesta por esta autoridad podrá ser tenida como procediendo con malicia. Además, esa circunstancia podrá ser tenida como indicio de la veracidad de lo que se pretende demostrar con dicha prueba y que si una persona se niega someterse a un examen médico, que sea necesario para acreditar en juicio ciertos hechos controvertidos, el Juez puede considerar como probados los hechos que se trataban de demostrar por la vía del examen (artículos 98 del Código de Familia y 46, párrafo segundo del Código Civil); de ahí la importancia de que señalen un medio donde atender sus notificaciones y de suministrar su número telefónico de celular a efecto de enviarles a la vez un recordatorio de la que cita que posteriormente se les vaya a asignar. Notifíquese esta resolución a la parte demandada Leider Fuentes Jiménez, personalmente o por medio de cédulas y copias de ley en su casa de habitación, o bien en su domicilio real. Artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Para estos efectos, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales de Cartago. En caso que, el lugar de residencia consistiere en una zona o edificación de acceso restringido, se autoriza el ingreso de la persona funcionaria notificadora, a efectos de practicar la notificación, artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Previo a expedir comisión para la parte demandada debe la actora presentar en este despacho en forma física un juego de copias. Notifíquese.—**Juzgado de Familia de Cartago.**—Licda. Patricia Cordero García, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018269925).

Licenciada Cristina Dittel Masís, Jueza del Juzgado de Familia de Cartago, a Jorge Alberto Brenes Brenes, en su carácter personal, se le hace saber que en demanda divorcio, expediente 18-000855-0338-FA establecida por Mayra Ceciliano Romero contra Jorge Alberto Brenes Brenes, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Juzgado de Familia de Cartago, a las quince horas y veinticuatro minutos del diez de abril del año dos mil dieciocho. De la anterior demanda abreviada de divorcio establecida por el accionante Mayra Ceciliano Romero, se

confiere traslado a la accionado Jorge Alberto Brenes Brenes, por el plazo perentorio de diez días, para que se oponga a la demanda o manifieste su conformidad con la misma. Dentro del plazo de cinco días podrá oponer excepciones previas. Al contestar negativamente deberá expresar con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya. Respecto de los hechos de la demanda, deberá contestarlos uno a uno, manifestando categóricamente si los rechaza por inexactos, o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones. En la misma oportunidad deberá ofrecer las pruebas que tuviere, con indicación en su caso del nombre y las generales de ley de los testigos y los hechos a que se referirá cada uno. Se le previene a la parte demandada, que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuaren el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono .celular., con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho.- Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones .-” Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. Notifíquese esta resolución al demandado, personalmente o por medio de cédulas y copias de ley en su casa de habitación, o bien en su domicilio real. Artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Para estos efectos, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales de Cartago. En caso, que el lugar de residencia consistiere en una zona o edificación de acceso restringido, se autoriza el ingreso de la persona funcionaria notificadora, a efectos de practicar la notificación, artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Previo a expedir la comisión para notificar a la demandada, debe el actor presentar en este despacho en forma física un juego de copias.—**Juzgado de Familia de Cartago.**—Licda. Cristina Dittel Masís, Jueza.—1 vez.—O.C N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018269926).

Licenciada Cristina Dittel Masís, Jueza del Juzgado de Familia de Cartago, a Juan Francisco Lira, en su carácter personal, se le hace saber que en demanda depósito judicial, expediente 18-001839-0338-FA establecida por Patronato Nacional de la Infancia contra Juan Francisco Lira, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Juzgado de Familia de Cartago. A las quince horas y treinta y dos minutos del veintitrés de julio del año dos mil dieciocho. Del presente proceso de depósito de la persona menor de edad Jostin Adolfo Lira Marín, promovido por el Patronato Nacional de la Infancia, se confiere traslado por tres días a Marilyn Marín Víquez y Juan Francisco Lira, a quienes se les previene que en el primer escrito que presenten deben señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuaren el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N°20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si

desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Igualmente se les invita a utilizar “El Sistema de Gestión en Línea” que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial, <http://www.poder-judicial.go.cr> Si desea más información contacte al personal del despacho en que se tramita el expediente de interés. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) fecha de nacimiento, d) profesión u oficio, e) si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) estado civil, g) número de cédula, h) lugar de residencia. Notifíquese esta resolución a Marilyn Marín Víquez, personalmente o por medio de cédulas y copias de ley en su casa de habitación, o bien en su domicilio real. Artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Para estos efectos, se comisiona a la Policía de Proximidad de Coronado, San José al demandado Juan Francisco Lira por desconocerse su domicilio por medio de edicto. En caso que el lugar de residencia consistiere en una zona o edificación de acceso restringido, se autoriza el ingreso del funcionario notificador, a efectos de practicar la notificación, artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales. El edicto se remitirá a la Imprenta Nacional de por medio del sistema electrónico FTP. Notifíquese.—**Juzgado de Familia de Cartago.**—Licda. Cristina Dittel Masís, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018269927).

Licda. Karol Vindas Calderón, Jueza del Juzgado Segundo de Familia del Primer Circuito Judicial de San José, hace saber al demandado Alonso Quiñonez Delgado, de nacionalidad colombiano, con pasaporte CC-46489169, de paradero actual desconocido. Que en este despacho y con el expediente número 12-000565-0187-FA se tramita el Proceso Abreviado de Nulidad de Matrimonio, promovido por la Procuraduría General de la República; se dictó una resolución que en lo conducente dice y cito: “Juzgado Segundo de Familia de San José, a las once horas y cincuenta y dos minutos del siete de junio de dos mil doce. De la anterior demanda declaratoria de matrimonio inexistente establecida por el accionante Procuraduría General de la República, se confiere traslado a los accionados Alonso Quiñonez Delgado, Maricela de los Ángeles Cárdenas Monge por el plazo perentorio de diez días, para que se oponga a la demanda o manifieste su conformidad con la misma. Dentro del plazo de cinco días podrá oponer excepciones previas. Al contestar negativamente deberá expresar con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya. Respecto de los hechos de la demanda, deberá contestarlos uno a uno, manifestando categóricamente si los rechaza por inexactos, o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones. En la misma oportunidad deberá ofrecer las pruebas que tuviere, con indicación en su caso del nombre y las generales de ley de los testigos y los hechos a que se referirá cada uno. Se le previene a la parte demandada, que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. Asimismo, por

haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) fecha de nacimiento, d) profesión u oficio, e) si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) estado civil, g) número de cédula, h) Lugar de residencia “. Nota: Publíquese este edicto por única vez en el *Boletín Judicial*. Los plazos comenzarán a correr tres días después de aquél en que se hizo la publicación.—**Juzgado Segundo de Familia del Primer Circuito Judicial de San José.**—Licda. Karol Vindas Calderón, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018269930).

Licenciada Johanna Jiménez Villatoro, jueza del Juzgado Segundo de Familia de San José, a Juliana Papp, mayor de edad, casada en primera nupcias, ciudadano húngaro, portador del número de pasaporte PBB cinco dos uno cero nueve uno tres se le hace saber que en demanda de abreviado de divorcio, con número de expediente 13-001081-0187-FA, establecida por Julio Alfredo Paredes Valverde contra Juliana Papp se ordena notificarle por edicto, la sentencia que en lo conducente dice: sentencia de primera instancia N° 571-2018. Juzgado Segundo de Familia de San José. A las quince horas y treinta y nueve minutos del seis de junio de dos mil dieciocho. Proceso abreviado de divorcio establecido por Julio Alfredo Paredes Valverde, mayor de edad, casado en segundas nupcias, comerciante, portador de la cédula de identidad número uno-seiscientos cuarenta-trescientos sesenta y siete, vecino de Mata Redonda de Central de San José, contra Juliana Papp, mayor de edad, casada en primeras nupcias, ciudadano húngaro, portadora del pasaporte de su país PBB cinco dos uno cero nueve uno tres, domicilio desconocido. Como curadora procesal de la demandada interviene la licenciada Angélica Campos Barrantes. y resultando: .I. II. III. Considerando: .I. II.. Por tanto: por tanto, de acuerdo a lo expuesto, y artículos 51 y 52 de la Constitución Política; 1, 2, 5, 6, 8, 11, 34, 41, 48 y 57 del Código de Familia; se declara con lugar la demanda abreviada de divorcio interpuesta por Julio Alfredo Paredes Valverde contra Juliana Papp y se declara: 1) La disolución del matrimonio que une a actor y demandada. 2) No se otorga derecho alimentario para ninguno de los cónyuges. 3) No existen hijos menores de edad de la pareja. 4) No existen bienes de los cuales alguno de los cónyuges pueda tener algún derecho de ganancialidad, pero en todo caso, de aparecer alguno, el no propietario adquiere el derecho a participar en la mitad del valor neto final del mismo, debiendo ventilarse ese monto y demás extremos en la etapa siguiente de proceso de ejecución que corresponda. Sin condena en costas para la parte vencida. Una vez firme este fallo, por medio de ejecutoria expedida a solicitud de parte interesada, inscribábase el mismo en el Registro Civil al margen del asiento setecientos treinta y uno, folio trescientos sesenta y seis del tomo ochenta del libro de matrimonios de la provincia de Guanacaste. Por haber sido representada la demandada por medio de un curador procesal se ordena publicar un extracto del fallo en el *Boletín Judicial*. Notifíquese. Licda. Guadalupe Valverde Carranza, jueza de Familia. Nota: publíquese este edicto por única vez en el *Boletín Judicial* o en un periódico de circulación nacional. Los plazos comenzarán a correr tres días después de aquél en que se hizo la publicación.—**Juzgado Segundo de Familia de San José.**—Licenciada Johanna Jiménez Villatoro, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018269931).

Licda. Valeria Arce Ihabadjén Jueza del Juzgado Primero de Familia de San José; hace saber a Christian Méndez Cruz, Pasaporte número CC0010120332, de domicilio desconocido, que en este Despacho se interpuso un proceso nulidad matrimonio en su contra, bajo el expediente número 15-000172-0186-FA donde se dictó lo que sigue: Se ordena notificarle por edicto, la solicitud planteada por la entidad actora, referida a que se declare la nulidad del matrimonio celebrado entre las partes por haberse contraído por conveniencia de uno de los contrayentes y para que se refiera a ella le fue otorgado el plazo de diez días. Se solicita declarar la nulidad del matrimonio, al Registro Civil la anulación de su inscripción, la anulación de cualquier trámite de naturalización y todo acto para otorgar la residencia emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería.

El emplazamiento corre tres días después de esta publicación. Lo anterior se ordena así en proceso nulidad matrimonio de Procuraduría General de la Republica contra Christian Méndez Cruz, Elvia Montiel Matamoros; expediente N° 15-000172-0186-FA.—**Juzgado Primero de Familia de San José**, 30 de abril del 2018.—Licda. Valeria Arce Ihabadjén, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018269933).

Licenciada, Johanna Jiménez Villatoro, Jueza del Juzgado Segundo de Familia de San José, a Alberto Maximiliano Martini Sánchez, en su carácter padre registral, quien es venezolano, con paradero desconocido, portador del pasaporte p14381623, divorciado, se le hace saber que en proceso Reconoc. hijo mujer casada, número de expediente: 17-000315-0187-FA, establecido por Edwin de Jesús Núñez Abarca, se ordena notificarle por edicto, la sentencia N° 802-2018. Juzgado Segundo de Familia de San José, a las once horas y dos minutos del seis de agosto de dos mil dieciocho. Proceso Reconoc. hijo mujer casada, establecido por Edwin de Jesús Núñez Abarca, mayor, casado, conductor de autobuses, vecino de sabana sur, cédula 0303140924. Considerando: I. Hechos probados: como tales se tienen los siguientes: a) Que Helen López Mora, y Alberto Maximiliano Martini Sánchez, contrajeron matrimonio el día veinticuatro de abril de dos mil tres, y se divorciaron el siete de febrero de dos mil ocho. (ver certificación de matrimonio de folio 1). b) Que el señor Edwin Núñez Abarca y Helen López Mora, contrajeron matrimonio el ocho de enero de dos mil nueve. (Ver certificación de matrimonio de folio 2) c) Que en el registro civil, se encuentra inscrito el nacimiento de la menor Esther María Martínez López, nacida y registrada como hija de la señora Helen López Mora, y el señor Alberto Maximiliano Martini Sánchez (ver certificación de nacimiento a folio 3). d) Que estando separados de hecho, los señores Helen López Mora, y Alberto Maximiliano Martini Sánchez, aquella inició una relación de convivencia con el promotor Edwin Núñez Abarca; producto de la cual, procrearon a Esther María Martínez López, quien nunca estuvo bajo la posesión notoria de estado por parte del señor Alberto Maximiliano Martini Sánchez. (Ver testimonios de Carla Patricia Campos Mora y Rosa María López Mora, a folios 38 y 39). e) que el señor Edwin Núñez Abarca, presenta a la menor Esther María Frente a terceros como su hija, tiene una excelente relación con la misma, y es quien cubre las necesidades básicas de la menor. (Ver testimonios de Carla Patricia Campos Mora y Rosa María López Mora, a folios 38 y 39). II. Sobre el fondo: Con base en lo preceptuado por el numeral 85 del código de familia se puede reconocer al hijo concebido, cuando la madre esté ligada en matrimonio; pero para que surta los efectos legales es necesario que la concepción se haya efectuado durante la separación de los cónyuges; que el hijo no esté en posesión notoria de estado por parte del marido y que el reconocimiento haya sido autorizado por resolución judicial firme. En el caso subexámene, se cumplen los presupuestos fácticos mencionados por la norma legal mencionada. Estando separados de hecho, los señores Helen López Mora, y Alberto Maximiliano Martini Sánchez, aquella inició una relación de convivencia con el promotor Edwin Núñez Abarca; producto de la cual, procrearon a Esther María Martínez López, quien nunca estuvo bajo la posesión notoria de estado por parte del señor Alberto Maximiliano Martini Sánchez; así las cosas, con el apoyo en la prueba documental aportada. Los testimonios de Carla Patricia Campos Mora y Rosa María López Mora, a folios 38 y 39, y en las manifestaciones de todas las partes involucradas, se debe de acoger la solicitud planteada, en tal razón Esther María Martínez López, llevará los apellidos Núñez López. Se ordena inscribir esta resolución, una vez firme, en el Registro Civil, Registro de Nacimientos, del partido de San José, en el tomo dos mil, folio: cuatrocientos noventa y seis, asiento novecientos noventa y dos. III. Costas: de acuerdo con el artículo 222 del Código Procesal Civil, se resuelve este asunto sin especial condenatoria en costas, toda vez que no ha existido oposición de ninguna de las partes e intervinientes. Por tanto: de conformidad con lo expuesto, normas legales citadas y artículos 85, 88, 89 y 90 del Código de Familia, 99, 153, 155 y 317 del Código Procesal Civil, y 13 inciso 2 de la constitución política, el presente proceso promovido por Edwin Núñez Abarca, se falla

de la siguiente forma: 1) Se acoge la solicitud planteada. 2) En tal Razón Esther María Martínez López, llevará los apellidos Núñez López. Se ordena inscribir esta resolución, una vez firme, en el Registro Civil, Registro de Nacimientos, del partido de San José, en el tomo dos mil, folio: cuatrocientos noventa y seis, asiento novecientos noventa y dos. 3) Se resuelve este asunto sin especial condenatoria en costas. Notifíquese.— **Juzgado Segundo de Familia de San José.**—Licda. Johanna Jiménez Villatoro, Jueza de Familia.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018269934).

El suscrito Juez Leonardo Loría Alvarado, Juez de Familia del Juzgado de Familia de Puntarenas hace saber a Dianne Victoria Arce Vásquez, que en este Juzgado se tramita la causa N° 17-001083-1146-FA, correspondiente a un proceso de Declaratoria Judicial de Abandono promovido por Patronato Nacional de la Infancia. Dentro de este proceso se ha ordenado notificarle la resolución que literalmente dice: Juzgado de Familia de Puntarenas. A las catorce horas y treinta y cuatro minutos del diez de julio del dos mil dieciocho. Se tiene por establecido el presente proceso especial de declaratoria de abandono con fines de adopción, pérdida de la responsabilidad parental y Depósito Judicial de los menores de edad, Madison Cortes Arce, Gael Arce Vásquez, Iker Molina Arce, Emma Arce Vásquez y Noah Arce Vásquez, planteado por el Patronato Nacional de la Infancia contra Dianne Victoria Arce Vásquez, Fernando Molina Campos, José David Cortes Monestel, la primera representada por la licenciada Yorlenny Carvajal Hernández en calidad de Curadora Procesal, de quien se tiene por aceptado el cargo y por contestada la presente demanda. Con respecto a los demandados Fernando Molina Campos y José David Cortes Monestel se les concede el plazo de cinco días para que opongán excepciones, se pronuncien sobre la solicitud y ofrezcan prueba de descargo, de conformidad con los artículos 121 y 122 del Código de Familia. A los cuales además se les indica que en el primer escrito que presenten deben señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo hagan, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Igualmente, se les invita a utilizar “El Sistema de Gestión en Línea” que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial, <http://www.poder-judicial.go.cr> Si desea más información contacte al personal del despacho en que se tramita el expediente de interés. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se les solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) Lugar de trabajo. b) Sexo. c) Fecha de Nacimiento. d) Profesión u oficio. e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad. f) Estado civil. g) Número de cédula. h) Lugar de residencia. Se le advierte que, si no, contesta en el indicado plazo de cinco días, el proceso seguirá su curso con una convocatoria a una audiencia oral y privada, conforme lo estipula el artículo 123 ibídem; y una vez recibidas las pruebas, se dictará sentencia. Asimismo, se otorga el depósito judicial provisional de los menores de edad, Madison Cortes Arce, Gael Arce Vásquez, Iker Molina Arce, Emma Arce Vásquez y Noah Arce Vásquez, bajo

la responsabilidad del señor Rafael Molina Serrano y la señora Patricia Campos Jiménez, a quienes se les previene que deberán apersonarse a este despacho a fin de aceptar el cargo conferido. Se ordena notificar esta resolución a los accionados en el siguiente orden: a la señora Arce Vásquez, notifíquesele al medio señalado por la curadora procesal, al demandado Molina Campos deberá notificársele por medio de la Oficina de Comunicaciones Judiciales de estos tribunales, por ser habido en el Centro Penal del Roble de Puntarenas. Al demandado Cortes Monestel, por medio de la Delegación Policial de Miramar, por ser habido en Miramar, del Bar Feliz Mono, 25 metros oeste. Y de igual manera a los depositarios por ser habidos en San Isidro de Miramar, calle Los Arroyos, casa 22. Se hace además la indicación de que, en caso, que el lugar de residencia consistiere en una zona o edificación de acceso restringido, se autoriza el ingreso del(a) funcionario (a) notificador(a), a efectos de practicar la notificación, artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Expídanse las comisiones respectivas. Se ordena publica la presente resolución mediante un edicto en el *Boletín Judicial*. Hágase saber.—**Juzgado de Familia de Puntarenas.**—Leonardo Loría Alvarado, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018269935).

Se convoca por medio de este edicto a las personas a quienes corresponda la curatela, conforme con el artículo 236 del Código de Familia, para que se presenten a encargarse de ella dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación. Proceso de salvaguardia de Marcos Rojas Roldán, expediente N° 15-000463-0338-FA.—**Juzgado de Familia de Cartago**, 10 de agosto del 2018.—Licda. Cristina Dittel Masís, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018269949).

Licenciada Patricia Cordero García jueza del Juzgado de Familia de Cartago, a Nelson Antonio Romero, y Vicenta Guillén Soza en su carácter personal, se le hace saber que en demanda Suspensión Patria Potestad, expediente N° 18-001664-0338-FA, establecida por Patronato Nacional de la Infancia contra Nelson Antonio Romero, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Juzgado de Familia de Cartago. A las diez horas y cuarenta minutos del veinte de julio del año dos mil dieciocho. De la anterior demanda abreviado de divorcio, establecida por el accionante Patronato Nacional de la Infancia, se confiere traslado a los accionados Nelson Antonio Romero y Vicenta Guillén Soza por el plazo perentorio de diez días, para que se opongán a la demanda o manifiesten su conformidad con la misma. Dentro del plazo de cinco días podrán oponer excepciones previas. Al contestar negativamente deberán expresar con claridad las razones que tengan para su negativa y los fundamentos legales en que se apoyan. Respecto de los hechos de la demanda, deberá contestarlos uno a uno, manifestando categóricamente si los rechazan por inexactos, o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones. En la misma oportunidad deberán ofrecer las pruebas que tuvieren, con indicación en su caso del nombre y las generales de ley de los testigos y los hechos a que se referirá cada uno. Se le previene a los demandados, que en el primer escrito que presenten deben señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo hagan, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N°20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con

algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. En otro orden de ideas, tal y como lo solicita el ente actor, se ordena como medida cautelar el depósito provisional de los menores de edad en cuestión, en el Patronato Nacional de la Infancia. Siendo que el ente actor indica que se desconoce sobre el paradero de los demandados y por ser estos nicaragüenses, se ordena nombrarles un curador procesal que los represente en el proceso y para ello se tiene como tal a Francisco Javier de Jesús Mathieu Marín, cédula de identidad N° 1-0594-0868, a quien se le previene para que dentro del plazo de tres días se presente a aceptar el cargo. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo, se entenderá que no tiene interés en dicho nombramiento, y se procederá a la sustitución, sin necesidad de ulterior resolución que lo ordene, previa comunicación a la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial para lo que corresponda. Como último punto, se le hace saber a dicho profesional que sus honorarios serán cubiertos por la Unidad Administrativa Regional de Cartago, por la suma de cincuenta mil colones. Notifíquese.—**Juzgado de Familia de Cartago.**—Licda. Patricia Cordero García, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018269951).

Licenciada Patricia Cordero García, Jueza del Juzgado de Familia de Cartago, a Esteban Nájera Rodríguez, cédula de identidad número 01-0894-0720, en su carácter personal, se le hace saber que en demanda autorización de salida del país indefinida y solicitud de pasaporte, establecida por María Yorlenny Mora Brenes contra Esteban Nájera Rodríguez, se ordena notificarle por edicto la resolución que en lo conducente dice: Juzgado de Familia de Cartago, a las once horas y veintiséis minutos del treinta de julio del dos mil dieciocho. Del anterior proceso de autorización de salida del país indefinida y solicitud de pasaporte, expediente 18-001762-0338-FA, establecido por María Yorlenny Mora Brenes, se confiere traslado por el plazo perentorio de cinco días a Esteban Nájera Rodríguez, (art. 433 del Código Procesal Civil). Se le previene que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N°20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Igualmente, se les invita a utilizar “El Sistema de Gestión en Línea” que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial, <http://www.poder-judicial.go.cr> Si desea más información contacte al personal del despacho en que se tramita el expediente de interés. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, sesión 78-07, celebrada el 18 de octubre del 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. Dentro de este mismo plazo podrá oponer excepciones previas y ofrecer la prueba que considere pertinente. Por existir personas menores involucradas en este proceso se tiene como parte al Patronato Nacional de la Infancia. Notifíquese a dicha institución por medio del sistema de Gestión en Línea. Con el fin de realizar la audiencia de recepción de prueba se señalan las ocho horas y treinta minutos (8:30 a. m.) del veintiséis de setiembre del dos mil dieciocho. Ya que se desconoce el paradero del señor Esteban Nájera

Rodríguez, se ordena notificarlo por medio de un edicto, mismo que será enviado por el sistema electrónico. Notifíquese.—Licda. Patricia Cordero García, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018272088).

Se avisa a los señores Carlos Luis Chavarría Ruiz, de calidades y domicilio desconocidos y Verónica Campos Monge, de calidades y domicilio desconocidos que en este juzgado, se tramita el expediente N° 18-000389-0673-NA, correspondiente a autorización de salida del país promovidas por Christian Enrique Campos Monge y Cindy Lizbeth Solís Rodríguez, donde se solicita que se apruebe la salida del país de la persona menor de edad Luis Ismael Chavarría Campos. Se les concede el plazo de cinco días naturales para que manifiesten su conformidad o se opongán a estas diligencias.—Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José, 07 de agosto del dos mil dieciocho.—MSc. Milagro Rojas Espinoza, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018272321).

Edictos Matrimoniales

Han comparecido ante esta Notaria, solicitando contraer matrimonio civil los contrayentes: Randall Morales Segura, mayor, divorciado, cédula N° 1-914-911, vecino de San Martín de Rivas, Pérez Zeledón, provincia de San José, del Mini Super Mar y Sol cien metros al este, fecha de nacimiento 30 de junio de 1975, en San Isidro de El General, de Pérez Zeledón, de la provincia San José, con 43 años de edad, hijo de Juan Rafael Morales Rojas, y Eida Lía Segura Leiva; y Carolina Montero Calderón, mayor, soltera, cédula N° 1-1393-171, vecina del mismo domicilio de Randall, fecha de nacimiento 26 de mayo de 1989, en San Isidro de El General, de Pérez Zeledón, de la Provincia San José, con 29 años de edad, Hija de Abelino Montero Vargas y María Cecilia Cederán Guzmán. Manifestando interés en contraer matrimonio civil. Dentro del plazo de ocho días después de esta publicación, se informa a todos aquellos interesados que tuvieran objeciones que hacer ante esta notaría, San Isidro de El General, Pérez Zeledón, de la provincia San José, sita del Banco Popular, cuarenta metros al sur, exactamente en Edificio Concosur local siete.—San Isidro de El General, 09 de agosto del 2018.—Lic. Gustavo Adolfo Fernández Martínez, Notario carné 5927.—1 vez.—(IN2018268432).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil el señor Adán Brenes Calvo, mayor, divorciado/a, ayudante de mecánica general, cédula de identidad número 0104370155, nombre de la progenitora y nombre del progenitor, domicilio en Hospital Central San José, el 24/12/1954, con 64 años de edad, y la señora Ligia Gazo Delgado, mayor, soltero/a, oficios domésticos, de nacionalidad nicaragüense, documentos de identidad número C02289589, nombre de la progenitora y nombre del progenitor, domicilio en Rivas, el 22/01/1988, actualmente con 30 años de edad; ambas personas contrayentes tienen el domicilio en San José, Alajuelita. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N° 18-000152-1534-FA.—**Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita (Materia Familia), San José, Hatillo**, 06 de agosto del 2018.—Lic. Cesar Monge Vallejos, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018269923).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil de Betsy Vanessa Quesada Echavarría, mayor, divorciada, ingeniera civil, cédula de identidad N° 0303830043, vecina de Cartago, El Guarco, Tejar, 100 metros este y 50 metros sur de los tanques de agua Urbanización El Silo, hija de Lizzy Echavarría Obando y Eduardo Quesada Navarro, nacida en Oriental, Central, Cartago, el 24/09/1982, con 35 años de edad, y José Francisco Irias Alpízar, mayor, soltero, trabajador independiente, cédula de identidad N° 0603970204, vecino de Cartago, El Guarco, Tejar, 100 metros este y 50 metro sur de los tanques de agua Urbanización El Silo, hijo de Jeannette Alpízar Alvarado y José Francisco Irias Méndez, nacido en Centro, Central, Puntarenas, el 01/10/1991, actualmente con 26 años de

edad. Las personas comparecientes manifiestan: venimos ante su autoridad con el fin de que mediante sus buenos oficios se nos una en matrimonio civil dado que no hay impedimento legal para ello y para comprobarlo solicitamos se llame a declarar a los testigos: Michael Alpízar Alvarado y Alejandra Cousin García. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto, expediente N° 18-001960-0338-FA.—**Juzgado de Familia de Cartago**, Cartago, 08 de agosto del 2018.—Licda. Patricia Cordero García, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018269928).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil, Luis Fernando Chacon Lobo, mayor de edad, soltero, laboro en una gasolinera de pistero, cédula de identidad N° 3-0448-0051, vecino de Tejar del Guarco de la Capilla del Corazón de Jesús 400 oeste y 175 al sur barrio Los Ángeles casa con portón negro, hijo de Gabriela Roció Lobo Rivera y Jorge Arturo Chacón Calderón, nacido en Oriental Central Cartago, el 26/08/1990, con 27 años de edad, y Maribel Stephanie Porras Solano, mayor de edad, soltera, ama de casa, cédula de identidad N° 3 0479 0221, vecina de igual a la anterior, hija de Maribel Solano Martínez y Marlon Efrén Porras Jiménez, nacida en Oriental Central Cartago, el 17/05/1994, actualmente con 23 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 18-002000-0338-FA.—**Juzgado de Familia de Cartago, Cartago**, 07 de agosto del 2018.—Licda. Patricia Cordero García, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018269929).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil Isaf Nicol Gómez Serrano, mayor, soltero, agricultor, cédula de identidad número 0305100322, vecino de Pacayas de Alvarado, un kilómetro al norte del Cuerpo de Bomberos, casa de color turquesa, hijo de Danilo Antonio Gómez Guillen y Rocío Serrano Brenes, nacido en Oriental Central Cartago, el 28/05/1998, con 20 años de edad, y Annet Verónica Gómez Rodríguez, mayor, soltera, estudiante, cédula de identidad número 0305250261, vecina de Turrialba, Carmen Lyra, de la Soda Nazira, segunda alameda, casa N° 107 a mano derecha, hija de Edgar Alfonso Gómez Guzmán y María Isabel Rodríguez Martínez, nacida en Centro Turrialba Cartago, el 19/05/2000, actualmente con 18 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N°18-000294-0675-FA-DM1.—**Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Turrialba (Materia Familia), Turrialba**, 01 de agosto del 2018.—Licda. Viria Artavia Quesada, Jueza.—1 vez.—O.C N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018269937).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil, Albert Steven Adams Borbón, mayor, soltero, operario de Fábrica de Bolas Rawlings, cédula de identidad número 0305030093, vecino de Turrialba, quinientos metros norte del Puente Lajas, Santa Teresita Cimarrón, casa color celeste, hijo de a Jorge Adams Romero y de Dunia Borbón Barquero, nacido en Centro Turrialba Cartago, el 06/06/1997, actualmente con 21 años de edad y Hanzel Tatiana Fuentes Rodríguez, mayor, soltera, estudiante del Colegio Nocturno Enrique Menzel con cédula de identidad número, 0305090536, hija de Roslyn Virginia Rodríguez Mora y Crisanto Fuentes Guillen, vecina de Turrialba, quinientos metros norte del Puente Lajas, Santa Teresita Cimarrón, casa color celeste, actualmente con 20 años de edad; ambas personas contrayentes tienen el domicilio en Turrialba, quinientos metros norte del Puente Lajas, Santa Teresita Cimarrón, casa color celeste. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N° 18-000303-0675-FA.—**Juzgado de Familia,**

Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Turrialba (Materia Familia), Turrialba, 07 de agosto del 2018.—Licda. Viria Quesada Artavia, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018269938).

Han comparecido ante este Despacho solicitando contraer matrimonio civil las personas contrayentes Heinner Manuel Ríos Bustos, mayor, divorciado, peón de explotaciones agrícolas, cédula de identidad número seis-doscientos setenta y nueve-cero doce, vecino de a un costado de la plaza, cuarta casa color verde, N° 10534, Coto 52, Corredores, Puntarenas, hijo de Carmen María Bustos Bustos y José Manuel Ríos Rivera, ambos costarricenses, nacido en Coto 47 Corredores, Puntarenas, el 13/09/1976, con 41 años de edad, y Rosa Iris Salinas Baltodano, mayor, soltera, oficios domésticos, cédula de identidad número seis-trescientos noventa-doscientos cincuenta y cuatro, vecina de misma dirección indicada, hija de Constantina Baltodano Gómez y Ricardo Salinas Blanco, ambos costarricenses nacida en Corredor, Corredores, Puntarenas, el 19/10/1990, actualmente con 27 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. (Solicitud de matrimonio), expediente N° 18-000348-1304-FA.—**Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur (Corredores)**, 20 de julio del 2018.—Lic. Ignacio Solano Araya, Juez.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018269939).

Han comparecido ante este Despacho solicitando contraer matrimonio civil las personas contrayentes Carlos Luis Picado Fuentes, mayor, soltero, electricista, cédula de identidad número 0602270403, vecino de Río Claro, Ciudadela Guaycará 2, lote 78 casa 13, hijo de Miriam Fuentes Cajina y Rafael Picado Godínez, nacida en centro Golfito Puntarenas, el 17/09/1969, con 48 años de edad, y Leticia Matarrita Amaya, mayor, soltera, cocinera, cédula de identidad número 0602470638, vecina de Río Claro, Ciudadela Guaycará 2, lote 78, casa 13, hija de Julia Amaya Amaya y Freddy Matarrita Fonseca, nacida en Coto 47 Golfito Puntarenas, el 27/06/1972, actualmente con 46 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. (Solicitud de Matrimonio) Exp. N° 18-000349-1304-FA.—**Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur (Corredores) (Materia Familia)**, 23 de julio del 2018.—Lic. Juan Carlos Sánchez García, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018269940).

Han comparecido ante este Despacho solicitando contraer matrimonio civil las personas contrayentes José Abin Espinoza López, mayor, soltero trabajador ambulantes de servicios y afines, cédula de identidad número: seis-ciento ocho-quinientos sesenta y ocho, vecino de Barrio San Juan, Ciudad Neily, Corredores, Puntarenas, frente a la Iglesia Cuadrangular, hijo de Anita Espinoza López, nacido en Centro Golfito Puntarenas, el 29/05/1954, con 64 años de edad, y Elizabeth Alguera Sánchez, mayor, soltera, Educadora, cédula de identidad número: seis- ciento cincuenta y seis-novecientos treinta y ocho, vecina de misma dirección anterior citada, hija de Berta Alguera Sánchez, nacida en Centro Golfito Puntarenas, el 18/11/1960, actualmente con 57 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. (Solicitud de Matrimonio) Exp: 18-000363-1304-FA.—**Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur (Corredores)**, 27 de julio del 2018.—Lic. Juan Carlos Sánchez García, Juez.—1 vez.—O.C N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018269941).